



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Derecho Público

**MANIFESTACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA REALIDAD DEL  
FÚTBOL NACIONAL, ANÁLISIS PRESENTE Y FUTURO**

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Autores:**

**Daniel Solervicens Gravano**

**Tomás Andrés Valladares Leiva**

**Profesor guía, Álvaro Francisco Tejos Canales**

**Santiago, Chile**

**2020**

*A nuestras familias y amistades,*

*por su constante apoyo*

*y paciencia infinita.*

*Todo triunfo es colectivo.*



## Tabla de contenido

<b>RESUMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I: EL FÚTBOL; AXIOMA SOCIAL.....</b>	<b>7</b>
<b>A. EL FÚTBOL COMO DEPORTE Y PARADIGMA LÚDICO Y CULTURAL RELEVANTE EN LA SOCIEDAD. .....</b>	<b>7</b>
<b>B. EFECTOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, ASPECTOS INSTITUCIONALES.....</b>	<b>10</b>
1. LA SITUACIÓN DE GRECIA.....	11
2. LA SANCIÓN A KUWAIT.....	12
3. LA ARISTA INSTITUCIONAL EN ESPAÑA.....	13
4. EL SUEÑO DE PERÚ.....	14
<b>CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES EN EL FÚTBOL CHILENO.....</b>	<b>15</b>
<b>A. LA FIFA, SU NATURALEZA JURÍDICA Y ESTATUTOS, EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL CHILENA.....</b>	<b>15</b>
1. EL ESTATUTO FIFA EN CHILE.....	15
2. LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS COMO GRUPOS INTERMEDIOS.....	18
<b>B. LA ANFP, SU INSTITUCIONALIDAD Y VINCULACIÓN CON LAS GARANTÍAS ASEGURADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.....</b>	<b>19</b>
1. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL FÚTBOL EN CHILE.....	19
2. LA ANFP COMO LA ASOCIACIÓN PRIMORDIAL DEL FÚTBOL CHILENO.....	19
3. LA ANFP: REGLAMENTO Y ESTATUTO.....	20
4. EL FÚTBOL CHILENO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.....	21
5. TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ANFP Y EL DEBIDO PROCESO.....	22

C. FÚTBOL EN CHILE: OTROS ACTORES RELEVANTES; EL FÚTBOL AMATEUR Y EL SINDICATO DE JUGADORES. ....	23
1. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR .....	23
2. SINDICATO DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE CHILE .....	24

**CAPÍTULO III: LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 19 EN EL ÁMBITO FUTBOLÍSTICO NACIONAL. ....27**

A. CONTEXTO DEL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL FÚTBOL. ....	27
B. ARTÍCULO 19 N°21: LA LIBERTAD ECONÓMICA. ....	29
C. LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO FUTBOLÍSTICO Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA. ....	32
D. ARTÍCULO 19 N°15: LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. ....	33
E. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA REALIDAD DE NUESTRO FÚTBOL. ....	35
F. “COMPLIANCE CORPORATIVO” EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA. INTENTO NORMATIVO DE REGULACIÓN. ....	36

**CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE CASOS NACIONALES .....39**

A. MANIFESTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL PRÁCTICO Y SUS LIMITACIONES .....	39
B. EL PROBLEMA DE LA OBLIGACIÓN DE NO INJERENCIA: LA INDEPENDENCIA DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO Y SUS ÓRGANOS. LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN EL FÚTBOL MUNDIAL.....	40
C. LIBERTAD ECONÓMICA: BARRERAS DE ENTRADA E INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA. ....	41
1. DEPORTES VALDIVIA CON ANFP: .....	41
2. DEPORTES BARNECHEA S.A.D.P CONTRA ANFP: .....	46
D. LA IMPORTANCIA DE LOS GRUPOS INTERMEDIOS Y EL DERECHO DE ASOCIACIÓN. ....	50
1. EL CASO CLUB DEPORTES CONCEPCIÓN.....	50
2. EL CASO SANTIAGO WANDERERS.....	53

**CAPÍTULO V: MOMENTO ACTUAL DEL FÚTBOL EN VISTAS DE LA ACTUALIDAD NACIONAL .....55**

**A. ANÁLISIS PROYECTO DE LEY EN EL QUE SE PIDE LA INTERVENCIÓN DE ÓRGANOS EXTERNOS A LA ANFP PARA SU EFECTIVA FISCALIZACIÓN.....55**

**B. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN EN OTRAS FEDERACIONES INTERNACIONALES.....60**

1. REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL ..... 60

2. FEDERACIÓN ITALIANA DI GIUOCO CALCIO ..... 62

3. ASOCIACIÓN DE FÚTBOL ALEMÁN (DFB) ..... 64

4. THE FOOTBALL ASSOCIATION (FA)..... 66

**C. PROPUESTA DE FISCALIZACIÓN EN TORNO A LA ANFP DEBE SER UN ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL .....68**

**D. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA CONTINGENCIA NACIONAL DEL AÑO 2019 EN TORNO AL DEPORTE. ....75**

**CONCLUSIONES .....79**

**BIBLIOGRAFÍA.....81**



## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis estructural de la realidad del fútbol nacional, siempre desde una perspectiva constitucional bajo las manifestaciones prácticas de derechos asegurados en nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, comparar las formas de organización que existen en las asociaciones y ligas más importantes a nivel mundial, con énfasis en sus mecanismos de fiscalización; y con examen de la jurisprudencia nacional de la última década que muestra cómo la institucionalidad del fútbol responde intereses económicos más que deportivos.

Finalmente se propone un modelo de organización, que supone optimizar la fiscalización postulando "un Derecho a realizar Deporte" en perspectiva constitucional. Punto cúlmine para una actividad arraigada en nuestra sociedad desde hace décadas.





## INTRODUCCIÓN

### **El panorama actual del fútbol y sus instituciones, declaración de Principios.**

En Chile y el mundo se desenvuelve un momento histórico cuyas características son los sentimientos de desprestigio y desconfianza; lo que nos lleva a cuestionar si las diferentes institucionalidades que informan nuestra cotidianidad se encuentran regidas o no por principios acordes a este nuevo milenio.

Decisiones a puertas cerradas, conflictos de intereses, malversaciones; cualquier atisbo de corrupción postula evaluar cómo es que reacciona el sistema ante disvalores en actividades que apreciamos con tanta relevancia, a saber; el fútbol, considerándolo como fenómeno político, social y económico, siempre materia del escrutinio público. Sobre todo si lo entendemos como un deporte lleno de agentes - aparte de las personas que se encuentran a ras de pasto en los diferentes estadios y localidades.

Ya no cabe duda alguna que existe una relación entre lo que es deporte y derecho, pero el fútbol entendido como “Deporte Rey” acapara todas las miradas, por lo que incluso ya se habla de “derecho deportivo”, materia incipiente en nuestro país. Por lo demás, el fútbol que fue creciendo como espectáculo llegando a ser uno de los negocios más importantes y reconocidos a nivel mundial, no goza actualmente de buena salud ante la opinión pública; en todo su organigrama podemos encontrar escándalos de corrupción y malversaciones que nos invitan, nuevamente, a informarnos de las dinámicas que imperan a todo lo que se esconde detrás de la pelota, los zapatos y el uniforme.

Podemos hablar de las multitudes que como grupos intermedios participan del fútbol<sup>1</sup>; y acerca de quienes se reúnen en torno a este deporte, sin embargo, el fútbol hoy abarca más

---

<sup>1</sup> Art. 1 inc. 3, Constitución Política de la República, 1980: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”.

dimensiones y objetivos de los ya mencionados, por ejemplo; constituir un medio para salir de la pobreza, obtener ganancias, ser parte de un movimiento político, o parte de un movimiento social contra el racismo y la discriminación, etc. De todas formas, nuestro enfoque radica, principalmente, en el desarrollo del mismo fútbol que trasunta una actividad en ostensible proceso de evolución jurídica y económica. Siendo las propias autoridades e instituciones futbolísticas materia de nuestro análisis. En concreto, las asociaciones deportivas que conglomeran a los distintos clubes y federaciones deportivas tanto a nivel nacional como internacional.

Luego, nos abocaremos a la normativa aplicable, lo cual incluye la legislación nacional; los estatutos propios de cada club deportivo; y los reglamentos de las distintas asociaciones jerarquizadas como la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en Chile (ANFP), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) a nivel continental; y la reglamentación de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

Dicho estudio, se logrará de manera más pulcra y completa si lo observamos desde la lógica de las libertades propias de los individuos que son aseguradas como derechos en la Constitución<sup>2</sup>; libertad individual que involucra una tutela por parte de los Estados para salvaguardar los derechos fundamentales de sus integrantes, y que primaran sobre cualquier acuerdo; el debido proceso, la libre asociación y la protección a la libertad económica, que se relacionan en torno a una actividad propiamente deportiva y de matiz cultural y económico no exenta de conflictos de relevancia supranacional. Así, el factor económico, uno de los que más ha evolucionado desde que se originó el fútbol, ha incidido enormemente existiendo incluso avances jurídicos en torno a los contratos de trabajo de los jugadores, políticas de contratación de jugadores, contratos entre clubes de fútbol y empresas reconocidas a nivel mundial, auspicios, etc.

Por todo, se han generado controversias a nivel mundial, en base, por ejemplo, al nuevo concepto denominado “Fair Play financiero”, bajo el que grandes grupos económicos

---

<sup>2</sup> Capítulo II Constitución Política de la República, 1980.

realizan gastos estratosféricos en sus clubes y fichando jugadores sin un límite establecido, con lo que se genera una diferencia abismal entre los equipos de una misma liga, desvirtuándose la competencia deportiva. Ante esto, la FIFA responderá responsablemente estableciendo un límite de gastos para los clubes durante un mercado de pases. Ejemplos de este tipo serán analizados en esta investigación en el ámbito nacional e internacional.

Un examen constitucional del fútbol parte de la base de las garantías establecidas en el artículo 19 de nuestra Constitución Política, para concluir en la forma de organización de su institucionalidad y la debida funcionalidad.



## CAPÍTULO I: EL FÚTBOL; AXIOMA SOCIAL

### A. El Fútbol como deporte y paradigma lúdico y cultural relevante en la sociedad.

Cuando hablamos de los deportes, siempre se advierten más cualidades positivas que negativas en su práctica, ya sea de manera profesional o aficionada; y cuando hablamos del fútbol, se dividen las opiniones por quienes lo demonizan por la violencia generada y el fanatismo, aunque a fin de cuentas, y con Eduardo Galeano: *“El fútbol ocupa un lugar importante en la realidad, a veces el más importante de los lugares, aunque lo ignoren los ideólogos que aman a la humanidad, pero desprecian a la gente”*.<sup>3</sup>

El fútbol entre todos los deportes ocupa un lugar privilegiado, si es que no el más; así denominado “El Deporte Rey”, se halla en el pedestal. Máxime si las personas a lo largo de la historia siempre han necesitado de entretenimiento, del espectáculo y lo lúdico, elementos de sana desconexión con la realidad, incluso comparando esta cotidianeidad con aquellos, como fue el caso de los griegos con la tragedia o la comedia, y en Roma con el circo, pilares fundamental en los estadios de la civilización que correspondieron.

Así, la necesidad de entretenimiento dio origen a distintos juegos según las civilizaciones, y por ejemplo se instala un primer origen griego al denominado *Episkyros*, también un primer antecedente del rugby y el fútbol.<sup>4</sup>

Ahora, el fútbol nace en Inglaterra principalmente en ciudades feudales<sup>5</sup>, lo cual supone una evolución de aproximadamente 300 años hasta llegar a una forma cercana de la que conocemos hoy; claramente difundido desde la extensión colonialista con su apogeo de los siglos XVIII y XIX. De ahí que gran parte de los clubes antiguos de países con actividad

---

<sup>3</sup> [En Línea] Galeano, Eduardo. El Fútbol entre la pasión y el negocio. <http://www.nocierreslosojos.com>

<sup>4</sup> [En Línea] Fédération Internationale de Football Association. <https://www.fifa.com/about-fifa/who-we-are/the-game/>

<sup>5</sup> ALBANO ABREU, Gustavo; Antecedentes documentados sobre la existencia del Fútbol. Universidad Austral. pg. 1-6.

portuaria tengan nombres ingleses, por ejemplo Santiago Wanderers y Everton en el caso chileno.

Específicamente y luego de años de confusión entre los distintos “códigos” deportivos que existían en las distintas *Public Schools* de Inglaterra, en 1863 se bifurca la normativa del rugby y del fútbol, escisión que allegó la fundación de la *Football Association of England*, órgano que hasta el día de hoy rige el deporte inglés.<sup>6</sup> Cuya unificación de códigos alrededor del fútbol surge de las universidades, teniendo como principal precursor a Cambridge, que con sus séquitos estudiantiles tenían el objetivo establecer normas para regularizar el juego de manera definitiva.

No obstante este aporte de clase burguesa, cabe interrogar: ¿Por qué el fútbol es popular? ¿Cómo llega a ser un axioma social en el mundo occidental?

Dentro de una posición mitológica y épica, podemos creer de buenas a primeras que el deporte rey trasunta que “nada es imposible”, donde David puede vencer a Goliat no solo una, sino repetidas veces; ocasión en la que el débil vence al poderoso, una metáfora que se puede extender en distintos ámbitos de la vida misma. En fin, en el fútbol no hay fórmulas científicas para el éxito, a pesar de lo modernizado que es en la actualidad, pudiendo esta creencia básica, pero transversal, dentro de muchos otros factores, ser la causa de que este deporte sea hoy en día lo que es socialmente.

“Popularidad” es definida por la Real Academia Española como aceptación y aplauso que tiene alguien en el pueblo<sup>7</sup>, por lo que cabe pensar que fútbol y popularidad sincronizan y despiertan la pasión de quienes siguen a su equipo semana tras semana, año tras año.

Ahora, una simple reflexión anatómico-antropológica para mejor entender el fenómeno. Las grandes obras de la humanidad se han hecho con la parte del cuerpo que nos distingue de otras especies animales: las manos. Extremidades que son sinónimo de cultura, de

---

<sup>6</sup> ALBANO ABREU, Gustavo; Fundación de la Football Association. Reglas de Juego y Competición Unificadas. Legalización del profesionalismo. Universidad Austral. pg. 1-4.

<sup>7</sup> [En Línea] Real Academia Española. <https://dle.rae.es>.

evolución. Por el contrario, el fútbol se juega con los pies, extremidades que no destacan como sí lo hacen las manos; aquellas representan más salvajismo y animalidad. Qué es lo que hace peculiar al fútbol, que al jugarse con los pies se vuelve menos fino y delicado en su ejecución que otras actividades, más violento y descontrolado. El mundo sigue una ideología pie-céntrica durante noventa minutos; lo cual refleja un hecho que va relacionado con este deporte: la competencia. Aspecto fundamental en cualquier deporte, resumido por Jorge García Robles: *“...el hipercivilizado lema: “Lo importante no es ganar sino competir”, no funciona ni en el fútbol soccer ni en algún otro deporte, es una falsa ilusión civilizatoria, una letanía vacía que los organizadores de los eventos y los medios de comunicación repiten de dientes para afuera, sabiendo, en el fondo, que carece de significado.”*<sup>8</sup>

Es aquel instinto competitivo que va de la mano con otro reprimido moralmente y siempre condenado: la agresividad. El fútbol se juega con los pies, luego, según mencionábamos, se torna más violento y agresivo que otros deportes, por lo que durante un partido de fútbol se da una especie de esfera inmune punitiva para quienes participan dentro y fuera de la cancha. Aun así, resulta jurídicamente imposible que haya una inmunidad total, por lo que en los códigos ingleses originarios se limitó la violencia y agresividad.

Para García Robles y otros autores, el fútbol es popular en sí por su alto nivel instintivo, porque es salvaje, caótico y libre de cadenas. Otros señalan que la popularidad del fútbol radica en su sencillez, la facilidad de aprendizaje de sus reglas, la simpleza de poder jugarlo donde sea, sin necesidad de herramientas como el tenis o el béisbol. Puede ser un factor relevante, pero el elemento instintivo es bastante más interesante y concordante con otros hechos históricos de la humanidad. En efecto, la importancia social del fútbol en gran medida se halla fuera del campo de juego; y con todo fluyen anómalas en relación con este axioma de lo general a lo particular; los barrios, las hinchadas, las familias, las personas, máxime que el sentido de permanencia de la agrupación caracteriza al ser humano atávicamente. El estadio, por ejemplo, es un coliseo en el cual las dimensiones instintivas del ser humano se pueden expresar sin un reproche moral que lo inhiba en el sistema impuesto por la civilización. De

---

<sup>8</sup>[En Línea] Jorge García Robles; ¿Por qué el fútbol es el deporte más popular del mundo? <https://www.milenio.com>



nuevo con García Robles se añade: “*La pasión que despierta el fútbol no proviene de una muy dudosa espiritualidad del Sapiens, sino de conductas muy elementales programadas en nuestro ADN...*”<sup>9</sup>

Es esta particularidad del fútbol que lo hace al deporte Rey, el deporte más popular del mundo, aquel que puede paralizar el mundo durante noventa minutos y que en los últimos años, obviamente, ha captado la atención del dinero.

## **B. Efectos políticos y económicos, aspectos institucionales.**

Revisando el fútbol como fenómeno social advertimos su evolución histórica e incidencia económica. El fútbol con su popularidad ha ido conquistando distintos segmentos, y se puede apreciar que acapara miradas dentro y fuera del campo de juego; y como no si hoy por hoy es una actividad excesivamente lucrativa, cuestión que ha sido foco de críticas pero que ratifica su relevancia económica y política que difícilmente pueden separarse, en una simbiosis que bien se representa en la FIFA.

La FIFA al ser una organización autónoma, dirige las políticas que tienen las distintas sub-organizaciones a nivel continental, y cuya magnitud se percibe desde ciertos datos; por ejemplo, según un estudio de Deloitte en 2016, el fútbol por sí solo pudo ser considerado como la decimoséptima economía a nivel mundial y durante 2018 la Universidad de Hamburgo realizó otro estudio que equipara al fútbol como un país independiente, por lo que llegaría a ser la décimo segunda economía a nivel mundial.<sup>10</sup> Impacto económico que se refleja no solo en lo que generan y perciben los sujetos que trabajan en el deporte rey, véase los directivos de los clubes, jugadores, representantes, entrenadores, etc.; sino que también en actividades culturales, de telecomunicación, inmobiliarias y otras tremendamente beneficiadas por el fútbol. Las cuales conquistan los mercados de Europa y Sudamérica y también los de Norte y Centro América, y África últimamente.

---

<sup>9</sup> [En Línea] Jorge García Robles; ¿Por qué el fútbol es el deporte más popular del mundo? <https://www.milenio.com>

<sup>10</sup> [En Línea] El papel del fútbol en la Economía mundial. <https://www.misfinanzasparainvertir.com>

El avance es imparable, tanto es así que China se impuso como objetivo estar en Qatar 2022 para postular como organizador del mundial del 2026. Y a qué se debe esto; los datos entregan una respuesta concreta y efectiva: los mundiales son el mejor ejemplo del motor económico que genera el fútbol. Así, el Mundial de Brasil 2014 fue seguido por 3.600 millones de personas por la televisión, y como país anfitrión hizo una inversión total de US\$ 11.520.- millones en infraestructura que aportó 13.500.- millones al PIB del país, los turistas gastaron US\$ 3.030 millones.- y la FIFA quedó con un saldo a favor de US\$ 5.000.- millones<sup>11</sup>. En esta línea, los estudios señalan que el mundial de Rusia 2018 fue el más caro organizado a la fecha, principalmente por gastos de organización e infraestructura y premios para las selecciones, e incluso un estudio realizado por Statista señala que la repartición de dinero habría de ser de 791.- millones de dólares, la más alta en las veintiún ediciones de la Copa del Mundo, superando en un 40 % a Brasil 2014 y casi duplicando a la de Sudáfrica 2010.<sup>12</sup>

Definitivamente, es políticamente aceptable que la FIFA al ser el máximo órgano se constituya casi actuando como una nación del fútbol; y si produce efectos en política, ¿Cuál es su connotación a nivel internacional?

### **1. La situación de Grecia**

El caso griego es curioso porque ha tenido ya 3 episodios en este milenio, el primero data del año 2006 cuando el gobierno griego fue acusado de intervenir en la Federación Helénica de Fútbol (FHF) mediante una ley del deporte que se solaparía con los estatutos de la FIFA, es decir, intervendría con disposiciones expresas establecidas por el máximo órgano que rigen a la FHF, a pesar de que esto está completamente prohibido por la normativa vigente, como detallaremos más adelante, por lo que advirtió a dicho gobierno sobre el problema particular. Finalmente la FIFA y la UEFA desafiliaron a la FHF de todas las competiciones.

---

<sup>11</sup> [En Línea] El papel del fútbol en la Economía mundial. <https://www.misfinanzasparainvertir.com>.

<sup>12</sup> [En Línea] Los números detrás de Rusia 2018, el Mundial más caro de la historia. <https://www.infobae.com>

Posteriormente en el año 2014, hubo otro intento de injerencia en la autonomía de la FHF a través de un proyecto de ley que pretendía la limitación de mandatos de los dirigentes de la federación a un máximo de dos, y el cambio del sistema de elección de estos miembros así como del procedimiento de nombramiento de árbitros.<sup>13</sup> Situación que no pasó a mayores debido a las advertencias recibidas desde la FIFA y la UEFA, esta vez, captadas positivamente por los griegos.

Finalmente, el caso más mediático del último tiempo se dio el 2018, en que durante un partido entre el PAOK Salónica y el AEK Atenas, el presidente del primer equipo, luego de suspendido el encuentro, entró al terreno de juego armado con una pistola amenazando al árbitro del encuentro por un gol anulado a su equipo. La FIFA obligada naturalmente a intervenir, exigió de la FHF y el gobierno griego una solución pacífica y erradicación de la violencia del deporte de raíz, además de las respectivas sanciones penales que amerita el caso en torno al PAOK.<sup>14</sup>

## **2. La sanción a Kuwait**

Similar al caso griego, refiere a injerencias políticas por parte del gobierno de Kuwait a instancia de la misma Asociación de Fútbol de Kuwait (KFA), a fin de que dictara una ley que pretendía modificar la ley de deporte de ese país, cuestión que tendría repercusiones con la normativa de la FIFA. Lo cual devino en una sanción por parte del máximo órgano del fútbol en el año 2015, que consistió en la exclusión para participar de las eliminatorias a Rusia 2018 y en la Copa de Asia 2019.<sup>15</sup>

Asimismo, actualmente un influyente ex miembro de la KFA, de la FIFA y del Comité Olímpico Internacional, es investigado por la justicia estadounidense, hechos que tienen una profunda relación con el escándalo de corrupción que vivió el máximo órgano y que actualmente tiene tan cuestionada su credibilidad.

---

<sup>13</sup> [En Línea] FIFA y UEFA amenazan con excluir a clubes griegos por injerencia del gobierno. <https://www.alairelibre.cl>

<sup>14</sup> [En Línea] La FIFA ve al fútbol griego "al borde del precipicio" y amenaza con Grexit. <https://www.mundodeportivo.com>

<sup>15</sup> [En Línea] FIFA levanta la sanción contra federación de fútbol de Kuwait. <https://www.eluniverso.com>

### **3. La arista institucional en España**

Esta situación es la más reciente de todas, cuando España fue advertida por la FIFA a fines de 2017 de no poder participar en el Mundial de Rusia 2018; caso de una complejidad bastante mediática a nivel político por el que la FIFA tomó cartas después del escándalo que generó una investigación de la Audiencia Nacional de España en torno a situaciones de corrupción, principalmente por contrataciones fraudulentas, apropiación indebida, estafa, administración desleal, entre otros. La llamada Operación Soule.<sup>16</sup> Investigación que tuvo a más de 30 imputados, entre ellos miembros de la Real Federación Española de Fútbol como el expresidente Ángel María Villar y cinco presidentes territoriales de la Federación, todo sobre la base de una operación que remonta entre los años 2006 y 2014, en que jamás pudieron justificarse gastos reiterados por cerca de 500.000.- euros, según diferentes transacciones, lo cual también envuelve al denominado Caso Haití<sup>17</sup> lo que implica un fraude de subvenciones, malversación y apropiación indebida de 1,2 millones de euros.

Contextualizando, el problema político a nivel España y FIFA se dio respecto de las elecciones del año 2017, las cuales fueron invalidadas por el Consejo Superior de Deportes, órgano autónomo de la Administración General del Estado de España, que presentó un recurso de revisión ante el Tribunal Administrativo del Deporte, ambos organismos regidos por los Reales Decretos 355/2018 de 6 de Junio y 53/2014 de 31 de Enero.<sup>18</sup>

Esta intervención de organismos estatales puso en alerta a la FIFA, que no tolera intromisiones en las federaciones miembros bajo su organización; a cuyo respecto los estatutos de aquella, señalan: “*Cada miembro debe administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos.*”<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> [En Línea] Operación Soule. Diario El País. <https://www.elpais.com>

<sup>17</sup> Producto del terremoto que afectó a Haití, se realizaron diferentes proyectos solidarios en dicho país.

<sup>18</sup> Ley 10/1990 Ley del Deporte. España. 15 de octubre de 1990.

<sup>19</sup> Estatuto FIFA, Artículo 14: Las federaciones miembro estarán obligadas a:

i) de conformidad con el artículo 19 de estos estatutos, administrar sus asuntos de manera independiente y procurar que no produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.

Corolario, se generó una tensión entre la FIFA, el gobierno español y la RFEF, tanto así que se llegó a culpar a la administración española por la eventual inasistencia al mundial. Increíblemente, en marzo del 2018, la RFEF emite un comunicado indicando que fueron desestimados los recursos extraordinarios de revisión interpuestos, respectivamente, por el presidente del Consejo Superior de Deportes y por el Club Atlético Pinto contra Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte, por lo que los resultados de las elecciones debían ser validados.<sup>20</sup> Así, todo esto finalizó con la participación de España en el mundial de Rusia 2018.

#### **4. El sueño de Perú**

Situación similar a la española vivió el Perú, cuando la FIFA le advierte por cuestiones de la Ley de Fortalecimiento del Deporte, considerada como una injerencia estatal en la federación peruana; radicando el conflicto en el artículo 19 del estatuto de la FIFA que prevé:

*“Independencia de las Federaciones miembro y sus órganos:*

1. *Todas las federaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.”*

El impacto social que pudo haber causado esta sanción pudo ser de una magnitud considerable, debido al contexto que vivía la selección peruana en torno a su clasificación que ya llevaba 36 años sin clasificar para una copa mundial, habiendo solo concurrido a 5 eventos. Al ser advertidos, entonces, la Federación Peruana de fútbol (FPF) tomó acciones para evitar un escándalo político-social colosal, desestimándose dicho proyecto.

---

<sup>20</sup> [En Línea] Información sobre el Proceso electoral de la presidencia de la RFEF. <http://www.rfef.es>

## CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES EN EL FÚTBOL CHILENO

### A. La FIFA, su naturaleza jurídica y estatutos, en relación a la normativa constitucional chilena.

El ente rector del fútbol mundial es la FIFA originalmente denominado “*Fédération Internationale de Football Association*”, y cuya actual normativa data de agosto de 2018; estatutos inscritos en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich<sup>21</sup> de acuerdo a lo que establece el Código Civil Suizo, y su sede se encuentra en Zúrich, Suiza.<sup>22</sup> Al respecto, y dadas las características que obliga a tener a las federaciones asociadas a ella, la FIFA es una corporación de derecho privado sin fines de lucro que goza de una personalidad jurídica autónoma distinta de sus miembros, y por consiguiente, tiene patrimonio propio. La FIFA, con más de cien años de existencia, nació por la urgencia de ordenar el desarrollo del fútbol que se expandía por todo el mundo. Eso se desprende de los objetivos letra a) y d) del artículo segundo<sup>23</sup> del reglamento, que destacan mejorar este deporte y promoverlo a nivel mundial, siempre cuidando mantener el control y supervigilancia en cualquiera de sus formas.

La creación original data de 21 de Mayo de 1904 en París incorporadas sólo siete asociaciones correspondientes a las de algunos países europeos.<sup>24</sup> Y ya a 1930, se concretó el ambicioso proyecto del primer mundial de fútbol en Uruguay.<sup>25</sup>

#### 1. El Estatuto FIFA en Chile

---

<sup>21</sup> Artículo 1º Estatuto FIFA

<sup>22</sup> Artículo 1º inc. 2º Estatuto FIFA

<sup>23</sup> “Los objetivos de la FIFA serán los siguientes: a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo; (...) d) controlar todas las formas del futbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;”

<sup>24</sup> [En línea] [www.fifa.com](http://www.fifa.com).

<sup>25</sup> [En línea] Uruguay se ciñe la primera corona mundial <https://es.fifa.com/worldcup/news/>

El fútbol está estructurado como una organización federada absolutamente piramidal donde cohabitan federaciones internacionales y nacionales, clubes deportivos (que en nuestra Legislación son denominados Organización Profesionales Deportivas), y también asociaciones de deportistas (como sería el caso del SIFUP en Chile). Y utilizamos la expresión “piramidal” porque observamos tal organigrama por análisis del numeral 2º del artículo 11 del Estatuto que alude cómo formar parte de la FIFA, previendo: “*únicamente podrán convertirse en miembros aquellas federaciones afiliadas a la confederación correspondiente*”, toda vez que las confederaciones<sup>26</sup> son aquellas agrupaciones de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico similar) según el apartado inicial de definiciones del propio Estatuto. Por ende, son el nexo más directo con las federaciones nacionales al difundir reglamentos promulgados y organizando los torneos regionales tanto de clubes como de selecciones.

Nos importa conocer las motivaciones que tienen las federaciones de todos los países del mundo para integrarse a la FIFA, y sobre el particular viene a traer a colación el artículo 13 del Estatuto relativo a los derechos de cada federación miembro:

*“Las federaciones miembro tendrán derecho a:*

- a) Participar en el Congreso;*
- b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;*
- c) Nominar a los candidatos a la presidencia de la FIFA y al Consejo;*
- d) De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, participar de todas las elecciones de la FIFA y ejercer su derecho a voto;*
- e) Participar en las competiciones organizadas por la FIFA;*
- f) Participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;*
- g) Ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.”*

---

<sup>26</sup> Confederación Africana de Fútbol, Confederación Asiática de Fútbol, Confederación Sudamericana de Fútbol, Confederación de América del Norte, Central y el Caribe de Fútbol, Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol y la Confederación de Fútbol de Oceanía.

Ahora, de la sola letra de este artículo no fluye la envergadura de los beneficios que supone formar parte de la federación, mas, contextualizando con la información entregada por el periódico El Economista de México respecto del ciclo 2015-2018, que dice: “*La FIFA registró en el ciclo 2015-2018 una cifra de negocio de 6,400 millones de dólares, una cantidad superior a la prevista, lo que permite contar con reservas de 2,740 millones de dólares.*”<sup>27</sup>; cabe dimensionar que la FIFA sería una de las empresas de espectáculo más grandes del orbe.

Sin embargo, también se hace menester traer a colación las obligaciones y deberes propios de cada federación nacional como parte del todo, sobre la base del artículo 14:

*“Las federaciones miembro estarán obligadas a:*

- a) Observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) (...);*
- b) Participar en las competencias organizadas por la FIFA;*
- c) Pagar la cuota de miembro;*
- d) Velar por que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;*
- e) Convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular, al menos cada dos años;*
- f) Ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos modelo de la FIFA;*
- g) Crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la federación miembro;*
- h) Respetar las Reglas de Juego;*
- i) (...) administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;*
- j) Cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos;*

---

<sup>27</sup> [En línea] La FIFA logró resultados financieros superiores a los previstos <https://www.eleconomista.com.mx/mercados/>



Sean los enunciados de este artículo los que más interesan en el objeto de este trabajo, toda vez que son la base que informará el estatuto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

## **2. Las asociaciones deportivas como grupos intermedios**

Los seres humanos sienten la necesidad de vinculación entre ellos para el alcance de determinados fines; factor asociativo vital que conduce a la Constitución Política de la República a aludir directamente dicho fenómeno bajo el artículo 1º inciso 3, que a continuación de la norma sobre igual dignidad y libertad de las personas y que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, proclama: *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”*

De su lado, el Tribunal Constitucional, ha definido a los grupos intermedios como *“todo ente colectivo no integrante del aparato oficial del Estado, goce o no de personalidad jurídica, que en determinada situación actúe tras ciertos objetivos.”*<sup>28</sup>

El fútbol como actividad humana y de indudable influencia social, política y económica en el mundo, se fue complejizando al punto de que el nivel organizacional exigido para su correcto funcionamiento lo llevó a asociarse en la FIFA; a nuestro parecer, grupo o cuerpo intermedio de carácter internacional también reconocido y amparado la Carta Fundamental.

Chile solamente es uno más de los cientos de países que forman parte de esta estructura internacional que a nadie deja indiferente, incluso el Secretario General de la ONU Kofi Annan, en 2006 y vísperas del Mundial de Fútbol de ese año, aseveró: *“a nosotros, en las Naciones Unidas, la Copa del Mundo nos llena de envidia. Máxima manifestación del único juego auténticamente mundial, practicado en todos los países por todas las razas y religiones,*

---

<sup>28</sup> Tribunal Constitucional, 06/10/2009, STC 1295 C. 55, 46p

*es uno de los pocos fenómenos tan universales como las Naciones Unidas. Podríamos decir que lo es incluso más: la FIFA tiene 207 miembros, nosotros sólo tenemos 191.*<sup>29</sup>

## **B. La ANFP, su institucionalidad y vinculación con las garantías aseguradas en la Constitución Política de la República.**

### **1. Estructura institucional del Fútbol en Chile**

Cabe ocuparse de cómo se afianza la FIFA en nuestro país, para lo que resulta clave aludir a la Federación de Fútbol de Chile (en adelante, FFCh) que es nominalmente la institución miembro de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, y no la ANFP; aunque aquella delegue funciones y atribuciones en esta última.

La FFCh se define como *una corporación de derecho privado sin fines de lucro*, cuya finalidad es *dirigir y fomentar el fútbol* en el país,<sup>30</sup> albergando<sup>31</sup> a las instituciones a cargo del fútbol en su vertiente profesional (ANFP) y aficionada (ANFA); refiriéndose a estas como sus socios. Mas, sea el artículo 7 inciso tercero que hace posible la confusión entre dichas entidades al establecer que: *“El presidente de la Federación de Fútbol de Chile será el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional”*.

### **2. La ANFP como la asociación primordial del fútbol chileno**

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante ANFP) es jurídicamente una corporación de derecho privado, independiente de los clubes deportivos que la componen, regida por sus estatutos y reglamentos y quedando sometida en aquello no expresamente normado a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y demás legislación complementaria. Siendo su domicilio legal la Región Metropolitana. Para lo cual

---

<sup>29</sup> [En línea] Annan destaca espíritu deportivo y de universalidad de Mundial de Fútbol <https://news.un.org/es/story/>

<sup>30</sup> Artículo 1º Estatuto FFCh

<sup>31</sup> Artículo 2º Estatuto FFCh

debe especificarse que persona jurídica se matiza en los conceptos del Código Civil que define a la persona jurídica como “*Aquella persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”, agregando luego la clasificación en *corporaciones y fundaciones de beneficencia pública*; encuadrándose la ANFP en la distinción de ser una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

### **3. La ANFP: Reglamento y Estatuto**

El reglamento de la ANFP la caracteriza como una corporación encargada de “*la supervigilancia deportiva y correccional sobre todos los clubes que la conforman, actuando como órgano contralor de los mismos*”<sup>32</sup>; y para la realización de tan importante labor es que esta institución encuentra en el establecimiento de un organigrama extenso y detallado, una acuciosidad que en la práctica debió haber permitido evitar los últimos escándalos de corrupción de sus dirigentes.<sup>33</sup>

Organigrama Asociación Nacional de Fútbol Profesional:<sup>34</sup>

- Consejo de Presidentes (autoridad máxima de la asociación): máxima autoridad de la ANFP, integrada por titulares de los clubes de Primera División y Primera “B”.
- El Directorio: encabezado por el Presidente e integrado por 6 directores que son elegidos por el Consejo, quienes harán de Vicepresidente, 2º Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.
- El Presidente: quien actúa como representante de la Asociación tal como lo establecen los artículos 21 y 22 de los Estatutos; además de la representación legal, también lo es deportivamente en todas aquellas instancias nacionales e internacionales.
- El Tribunal de Disciplina: del que nos referiremos en otro apartado, pero que es el encargado de velar por el objetivo letra c) de los estatutos que se refiere a “*velar por la*

---

<sup>32</sup> Artículo 1º Reglamento de la ANFP, 2019.

<sup>33</sup> [En línea] “La cárcel espera a Sergio Jadue”: La tajante conclusión de periodista experto en el FIFA Gate <https://www.biobiochile.cl>

<sup>34</sup> Artículo 5º Reglamento ANFP

*disciplina deportiva de sus socios, dirigentes, jugadores, árbitros, entrenadores, y todas aquellas personas sujetas a este estatuto y su reglamento.”*

- El Tribunal de Asuntos Patrimoniales: constituido por cinco miembros que deben ser abogados, que se rigen por las normas de los árbitros arbitradores,<sup>35</sup> señalándose que es un tribunal que *“conoce y juzga los conflictos de carácter patrimonial entre los clubes o entre estos y la asociación, derivados de la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, resciliación o nulidad de un contrato o convención. Además, tendrá competencia para conocer y juzgar situaciones emanadas de la responsabilidad extracontractual de los clubes y la asociación que causen perjuicios a aquellos o a esta”*.
- El Tribunal de Honor: compuesto por cinco miembros elegidos por el Consejo de Presidentes, que sean personalidades con *“trayectoria al servicio del fútbol profesional”*<sup>36</sup>; cargo de cuatro años de duración y de carácter resolutivo sobre faltas a la ética deportiva de los dirigentes de la asociación o los mismos clubes afiliados.
- La Comisión Revisora de Cuentas: tres miembros externos elegidos por el Consejo y que inspeccionarán el aspecto contable de la propia Asociación y de los clubes, estando obligados a proporcionarles todas las facilidades para el cumplimiento de tal misión.<sup>37</sup>
- La Unidad de Control Financiero
- Las Comisiones Permanentes y Transitorias conforme al Reglamento.

#### **4. El fútbol chileno y el derecho constitucional a la libertad de asociación**

Respecto a lo ya mencionado de los grupos intermedios y la organización del fútbol a nivel nacional e internacional, bajo la dispensa de protección constitucional que ello involucra, asoma el artículo 19 de nuestra Carta Magna: *“La Constitución asegura a todas las personas: 15º El derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. Nadie puede ser obligado a*

---

<sup>35</sup> Artículos 40º y ss. del Estatuto de la ANFP.

<sup>36</sup> Artículo 40º Estatutos de la ANFP.

<sup>37</sup> Artículo 45 Reglamento de la ANFP.

*pertenecer a una asociación". De modo tal que el estado chileno vele porque estas instituciones que se ubican entre él y la sociedad civil puedan desarrollarse y alcanzar sus fines si aquellos no contravienen nuestra legislación; pudiendo operar lo afirmado por el profesor Humberto Nogueira sobre la facultad en análisis: "Este derecho constituye la facultad que tienen todas las personas para ejercer la libertad de crear asociaciones y de adscribirse a las que ya estén creadas, la libertad para no asociarse y para dejar de pertenecer a asociaciones, la libertad de determinar sus fines, la organización de ellas y la determinación de su funcionamiento interno sin interferencias públicas y el conjunto de facultades que tienen los asociados individualmente considerados frente a las asociaciones de que forman parte o frente a aquellas en que buscan integrarse."*<sup>38</sup>

Luego, al analizar las diversas leyes<sup>39</sup> e instituciones<sup>40</sup> que de una u otra manera se relacionan en torno al fútbol (ya sea en cuanto a constitución, financiamiento, fiscalización, etc.) debemos tener muy en cuenta el derecho de asociación en cuanto su efectiva y útil concreción.

##### **5. Tribunal de Disciplina de la ANFP y el Debido Proceso**

Se impone racional y jurídicamente en todas las asociaciones de derecho privado o derecho público, con o sin fines de lucro, que cuenten con un procedimiento disciplinario debido a los diversos conflictos en función de aquello que los une como asociados. Así, el tribunal que se refiere podrá resolver conflictos respecto de aquellos 22 futbolistas que disputan cada encuentro y acerca de cualquier dirigente o persona involucrada con algún club deportivo. Composición y funcionamiento reglado en los artículos 26 y siguientes del Estatuto de la ANFP, y artículos 46 a 48 del Reglamento de la ANFP.

---

<sup>38</sup> NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. T. II. Santiago. CECOCH-Librotecnica. 2008. 548 p.

<sup>39</sup> L 19.712 Ley del Deporte, L 20.019 Ley que regula las sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y su reglamento DL75 2006, L 20.178 Ley que regula la relación laboral de los deportivos y profesionales que realizan actividades conexas, L 19.327 Ley de Derechos y Deberes en los espectáculos de fútbol profesional.

<sup>40</sup> Ministerio del Deporte, Instituto Nacional del Deporte, Comisión para el Mercado Financiero, Servicio de Impuestos Internos, Fiscalía Nacional Económica, Tribunal de la Libre Competencia.

El Tribunal de Disciplina de la ANFP es un tribunal colegiado compuesto de dos salas, en que la Segunda Sala hace las veces de superior jerárquico de la Primera, y conoce de las impugnaciones de sus resoluciones. Siendo procedente recurrir a los tribunales ordinarios para impugnar resoluciones que se estimen injustas y violatorias de ciertas garantías, instalándose la acción de protección el mecanismo más idóneo para ello.

Sobre el debido proceso, el Tribunal de Disciplina de la ANFP debe precaver la normatividad del artículo 19 N° 3 inciso que prescribe: “*Toda sentencia de un órgano que ejerce jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponde al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos*”. Y todavía más que aquel derecho garantía se recoge de modo imperfecto en la Constitución Política, cabrá alegar su vulneración, perturbación o prohibición,<sup>41</sup> reencausando la cuestión en las causales de igualdad ante la ley, el amparo económico, la libertad, el mismo derecho de asociación y el derecho de propiedad.

### **C. Fútbol en Chile: otros actores relevantes; el fútbol amateur y el sindicato de jugadores.**

Recapitulando, el futbol chileno es representado internacionalmente por la Federación de Fútbol de Chile, pero en una perspectiva integral del tema que analizamos conviene aludir otras instituciones como la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, esencial para el fomento al deporte mandado por la FIFA, ya que el fútbol profesional se agota en unos cuantos equipos; como así también el Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile.

#### **1. Asociación Nacional de Fútbol Amateur**

Es la institución matriz del balompié chileno a cargo de las particularidades del fútbol aficionado del país; dicta las pautas a seguir en lo deportivo, técnico e institucional en el anhelo subyacente en el artículo 4° del Estatuto de la FFCh. El artículo 1° del Estatuto ANFA la define

---

<sup>41</sup> Artículo 20 Constitución Política de la República, 1980.

como una corporación de derecho privado, que tiene la facultad para actuar ante las autoridades deportivas y administrativas y ante órganos públicos y privados, teniendo siempre como marco normativo las cláusulas del Decreto Supremo N° 110 de 1979 del Ministerio de Justicia y la Ley N° 19.712 (conocida como la Ley del Deporte). Resaltando el tributo que rinde a los hitos futbolísticos nacionales que sentaron las bases: Valparaíso, puerto principal a fines del siglo XIX fue el espacio en que personas de distintas nacionalidades se divertieron detrás de un balón por vez primera. La cancha del colegio de británico “The Mackay School” ubicado en el Cerro Alegre, habría sido la testigo del origen de esta pasión de multitudes.

La Asociación que según sus registros tenía inicialmente su nombre en inglés, el 23 de Diciembre de 1958 establece en sus actas que fue el 19 de Junio de 1895 cuando se constituye la Asociación de Fútbol de Valparaíso; halla entre sus objetivos fundamentales<sup>42</sup> el fomento de la práctica de fútbol de manera sistemática y ordenada, promoviendo a su vez la creación de Clubes regionales, locales o comunales gestando competencias y torneos.

Ahora, por estructura interna, la Asociación tiene como máxima autoridad orgánica a su Consejo Directivo, teniendo entre sus potestades las del artículo 14° del Reglamento en lo que dice con la creación, modificación y derogación dentro del propio Estatuto y Reglamento, así como elegir al Directorio Nacional quien cuenta con las facultades de administración y dirección superior de la institución.<sup>43</sup> El Consejo Directivo está obligado a fiscalizar ante la Federación los actos del Directorio Nacional y sus representantes, esto es, un ente fiscalizador interno.

## **2. Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile**

---

<sup>42</sup> “Artículo Segundo: La ASOCIACIÓN tiene por objeto principal:

1. Fomentar, reglamentar y dirigir la práctica del fútbol aficionado o amateur en forma sistemática y ordenada, coordinando las relaciones entre sus miembros y de estos respecto a la ASOCIACIÓN,
2. Promover la formación y organización de Clubes y Asociaciones, ya sean regionales, locales o comunales, y la participación en competencias de nivel local o comunal, regional, nacional e internacional,
3. Organizar, dirigir y coordinar competencias y torneos deportivos,
4. Promover el bienestar de dirigentes y jugadores, los que se clasificarán en amateurs y profesionales, según lo determine la ley,
5. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos por parte de sus miembros, y
6. Propiciar en general toda otra actividad conexas sea de naturaleza deportiva social, cultural o económica. (...)”

<sup>43</sup> Artículo 26° Estatuto ANFA

Otro actor relevante para lograr visualizar el panorama general de este deporte en Chile, es el SIFUP; en cuyas menciones de prensa siempre aparece como interviniente antagónico respecto de decisiones tomadas o por los clubes miembro de la ANFP,<sup>44</sup> o por Asociación en sí.<sup>45</sup>

El SIFUP obtuvo personalidad jurídica mediante el Decreto N° 112 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 6 de Abril de 1965, comenzando en los años sesenta la noción concreta de que el ser deportista profesional los volvía trabajadores con obligaciones y con derechos propios.<sup>46</sup>

El artículo 2° de su Estatuto que instala la denominación de “Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales”, señala el objeto de la entidad de manera general, ante todo: *“El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados”*. Refiriendo entre otros objetivos especiales; los de representar a los afiliados en diversas instancias como negociaciones colectivas y ejercicio de los derechos emanados de los contratos de trabajo; velar por el cumplimiento de las leyes laborales o de la seguridad social; canalizar inquietudes respecto de la empresa y su trabajo; establecer servicios médicos e incluso de hotelería, y todo lo relativo a propender al mejoramiento de la calidad del empleo. Siempre promoviendo *“la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación”* como versa el numeral sexto del artículo en comento.

Este sindicato tiene como máxima autoridad la asamblea, que según el artículo 4°: *“la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados (...)”*, a su vez, dirigida por un directorio que durará cuatro años en su cargo, conforme al mecanismo de elección del artículo 12.

Cabe destacar el artículo 29 acerca de quienes pueden formar parte de este sindicato, a saber, todos los futbolistas profesionales que se encuentren o no vinculados

---

<sup>44</sup> [En Línea] “Sifup le responde a Blanco y negro: Otra mentira de Aníbal Mosa” [www.prensafutbol.cl](http://www.prensafutbol.cl)

<sup>45</sup> [En Línea] “La dura respuesta de la ANFP al Sifup por el seguro de cesantía de los jugadores” [www.latercera.com](http://www.latercera.com)

<sup>46</sup> [En Línea] <https://sifup.cl/sindicato/constitucion/>



contractualmente a un club de fútbol profesional. Y asimismo, la función de los delegados,<sup>47</sup> toda vez que socios del sindicato que sean trabajadores de una misma empresa, sean ocho o más podrán designar de entre ellos a un delegado sindical, o incluso más dependiendo del número de trabajadores.

---

<sup>47</sup> Artículo 28º Estatuto SIFUP (2003)

### CAPÍTULO III: LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 19 EN EL ÁMBITO FUTBOLÍSTICO NACIONAL.

#### A. Contexto del Orden Público Económico en el desarrollo histórico del fútbol.

Brevemente haremos un desglose histórico sobre el Orden Público Económico en nuestro país antes y después de la Constitución de 1980, toda vez que la normativa futbolística es anterior y se hace necesario su adaptabilidad a las reglas. Al respecto, entonces, del Orden Público Económico destacamos la definición de Gérard Farjat como el conjunto de medidas adoptadas por los poderes públicos, tendientes a organizar las relaciones económicas;<sup>48</sup> destacando que la finalidad de la definición se amplía más de lo que él señala, porque no abarca sólo los elementos del ejecutivo o la administración, sino que advierte el factor del derecho civil que es fundamental para el desarrollo de este concepto. Con el avance y desarrollo del sistema capitalista la doctrina se vio obligada a elaborar un concepto más amplio de OPE, muchas basadas en Ripert y Farjat.

Por todo, las características fundamentales que conforman el OPE, son:<sup>49</sup>

- a) Principio de la Libertad Económica
- b) Principio de la subsidiariedad económica del Estado
- c) Principio del derecho a la propiedad privada
- d) Principio de la no discriminación económica arbitraria
- e) Principio de la disciplina del gasto fiscal
- f) Principio de la política monetaria independiente
- g) Principio de la reserva legal de la regulación económica
- h) Principio de la revisión judicial económica

---

<sup>48</sup> FERNANDOIS, Arturo; El Orden Público Económico bajo la Constitución de 1980. Ius Publicium N°4. 2000. pg. 66.

<sup>49</sup> FERNANDOIS, Arturo; El Orden Público Económico bajo la Constitución de 1980. Ius Publicium N°4. 2000. pg. 78.

Sintetizando, las características del fútbol profesional chileno se asocian al OPE, por la posibilidad de recibir protección de normas constitucionales y civiles que constituyen al orden público económico. Ahora, el Orden Público Económico a la época de fundación de la Federación de Fútbol de Chile (FFCh) era distinto al actual, máxime si ésta se asocia a la FIFA en 1913 - siendo pionera a nivel mundial. Después vinieron acontecimientos como la I Guerra Mundial y la Depresión de 1929, o con posterioridad a 1930, con la profesionalización de la actividad futbolística, factor que sin duda alguna adhiere un elemento adicional al OPE en torno al fútbol. También es importante es considerar que en otros países ya se reconocía el profesionalismo de jugadores, por lo que fue un catalizador que dentro de la División de Honor en Chile participaron jugadores extranjeros que ya se les reconocía como profesionales. En esta situación advertimos que la autonomía de la voluntad principalmente juega un papel fundamental, ya que los clubes existentes a la época solicitaron a la Asociación de Football de Santiago (AFS) que se cobrara un porcentaje menor para pertenecer a la categoría, demanda que fue rechazada por la AFS. En respuesta a esta negativa, los clubes solicitantes decidieron crear la Liga Profesional de Football de Santiago, generando una presión independiente en torno a su libertad de asociación y económica para poder financiar finalmente a los jugadores que demandaban el profesionalismo. El conflicto fue solucionado gracias a la intervención de la FFCh, así reincorporándose los equipos a la AFS, la cual reconoció y estableció el profesionalismo del fútbol en Chile.

En la práctica es fácil ver cómo operan algunas garantías constitucionales, lo complejo es ver cómo se aplicaba de manera legal; ya que la Constitución de 1925, por ejemplo, no contemplaba a la libertad económica dentro de su artículo 10, pero sí garantizaba otros aspectos como la libertad de asociación y la protección a la propiedad privada. La propiedad que podemos entenderla respecto de las ganancias que obtienen los clubes por la actividad futbolística; entonces, si podemos comprender que estén en todo su derecho de proteger sus inversiones, que en este caso serían las ganancias obtenidas por la realización de los obvios eventos futbolísticos y remuneraciones de jugadores profesionales y demás actores dentro del espectáculo para que pudiese llevarse a cabo la actividad. Todo lo cual se condice con el

enfoque de nuestro Código Civil en lo relativo “Autonomía de la voluntad” y la “Protección a la propiedad privada”.

Años más tarde, con la Constitución de 1980 y su normativa del artículo 19 N°21 abre puertas a clubes y la AFS, la que avanza dando un paso inteligente jurídicamente al obtener la personalidad jurídica de corporación de derecho privado, distinta de los clubes que la componen y se integra como socia de la Federación de Fútbol de Chile, adecuándose así a la realidad que comenzaba a imperar en el país y a nivel mundial de corporativizar la actividad futbolística. Adquiriendo exclusividad de ser la única que pudiera relacionarse con la FIFA, a través de la CONMEBOL; debiendo sujetarse a las normas reglamentarias dictadas por la primera, y las Reglas del Juego promulgadas por la International F. A. Board, obligatorias para la Asociación y rigen desde su dictación.<sup>50</sup>

Respecto de este último apartado, el artículo 1 del reglamento de la ANFP, que tiene como correlación al estatuto FIFA, permite que la Asociación se presente como “dueña” del fútbol en Chile, estableciendo una especie de monopolio institucional, evitando que se repita lo ocurrió durante la década del 30 en cuanto a la problemática entre la AFS y el cuasi nacimiento de la Liga Profesional de Football de Santiago.

Interesante es este escenario en que el fútbol, o mejor dicho el propio estatuto FIFA a nivel internacional, va generando distintos órdenes económicos privados en el OPE en cada estado. Situación que para el caso de nuestro país, permite un enfoque de mercantilidad en la perspectiva del artículo 19 N°21 de la Carta Fundamental, sobre derecho a la libertad económica; y así, por ejemplo, si la ANFP coarta la libertad económica de determinado club según esto podría influir de una sanción cualquiera; ¿Puede el club acudir a los tribunales de justicia o debe acudir a la FIFA?. Y en la afirmativa, ¿Cabría cuestionar que la decisión que al respecto tomare se halla conforme a un Debido Proceso?

## **B. Artículo 19 N°21: La libertad económica.**

---

<sup>50</sup> Reglamento ANFP. Artículo 1. Santiago de Chile.

Habiendo analizado aspectos sociales, económicos y políticos del fútbol, ahora nos introducimos en el análisis constitucional respecto del artículo 19 N°21 de la Carta Fundamental y su hipótesis regulatoria como sustento de la actividad en torno al fútbol. Precepto, que a la letra indica: *“La Constitución asegura a todas las personas: el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.*

*El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado.”*

Al introducimos en este tópico se hace obligatorio insistir en quienes son los agentes básicos del mundo del fútbol; primeramente, los clubes que pueden actuar mediante la conformación de un club social y deportivo propiamente tal o sociedades anónimas deportivas - tendencia mundial; segundo, el jugador profesional, y finalmente, los cuerpos técnicos y órganos arbitrales. Acaeciendo que la regulación en torno a estos actores se ajusta a los estatutos FIFA en lo que dice con los tribunales arbitrales; lo cual se vuelve incidente, en el acceso de los clubes a la justicia ordinaria.<sup>51</sup> Acerca de los clubes miembros de las federaciones de futbol, es preciso señalar que existe una cierta “autonomía deportiva” que se traduce en la práctica en una relativa independencia regulatoria, paralela a la regulación de los Estados; atendido de que el fútbol como fenómeno mundial casi parece una práctica soberana.<sup>52</sup> Por lo que en respuesta a esta autonomía deportiva, e independiente de que la FIFA sea quien regule, elabore y garantice las disposiciones en torno a la actividad, la exigencia estatal será la conformación de los clubes conforme a derecho y de acuerdo con la regulación nacional correspondiente. Así, en el caso chileno tenemos la ley 19.712 o Ley

---

<sup>51</sup> Estatutos FIFA, art. 59, N°1,2 y 3.

<sup>52</sup> COSTA CORDELLA, Ezio; Regulación de la actividad futbolística en Chile y el orden público económico, Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago de Chile. Universidad de Chile, año 2009, pg. 7.

del Deporte, la Ley 20.019 de las sociedades anónimas deportivas, e incluso la Ley 20.178 que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas. Ahora, y en vista de la libertad económica de base constitucional, cabe una premisa que no se condice con los estatutos impuestos por la FIFA de que no puede existir más de una federación o asociación nacional por país, facilitándose monopolio indefinido que repercute en los ingresos del fútbol.<sup>53</sup>

De acuerdo con las ideas de Ezio Costa, revelamos que el fútbol profesional supone una actividad que se desarrolla de manera principal y continua por quienes participan en ella y bajo custodia de la FIFA y la ANFP, cuyo desarrollo se acomoda a los de la primera que en su correlato tiene el artículo 1 del estatuto de la ANFP.<sup>54</sup>

En paralelo a la particularidad antedicha, se instalan las características del OPE, por lo que cabe distinguir la actividad futbolística considerando tres ejes estructurales: los grupos intermedios, su gestión económica y la protección a la propiedad individual; en ecuación constitucional supone invocar, respectivamente, los artículos 1 inciso 2º y 19 N°s. 21, 23 y 24 de la Carta Fundamental. Fluye, sincrónicamente entonces, que como grupos intermedios pueden ser considerados la ANFP y los mismos clubes que conforman, correspondiendo según el citado artículo primero constitucional que deban recibir un trato igual ante la ley. Perspectiva desde la que, aunque en los estatutos de la ANFP no exista mención a dicha garantía, esta se impone por supremacía desde la primera jerarquía normativa; la constitucional y las pertinentes que en esta formen parte del OPE.

Expresiones de Libertad Económica en materia jurídico-deportiva de fútbol, se hallan en la ley 20.019 de sociedades anónimas deportivas, concordante con el artículo 19 N°21 en relación al N°15 del mismo precepto, que conjuga la posibilidad de entablar un negocio formal de modo libre y sin trabas, que de haberlas habilita recurrir de protección constitucional.

---

<sup>53</sup> Estatutos FIFA, art. 11 N°1.

<sup>54</sup> COSTA CORDELLA, Ezio; Regulación de la actividad futbolística en Chile y el orden público económico, Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago de Chile. Universidad de Chile, año 2009, pg. 16.

### C. La propiedad privada en el ámbito futbolístico y su protección jurídica

Dando paso a la protección de la propiedad, retomamos con Costa lo relativo al derecho de afiliación que para los clubes implican un activo en relación con la ANFP, aunque no se analizará la institución del pase de los jugadores profesionales de fútbol cuestión directamente vinculada con el derecho laboral.

El derecho de afiliación de los clubes, constituiría según Costa, un derecho personal que tiene el club respecto de la ANFP, lo cual le permite participar tanto en la asociación como en las competencias que ésta organiza. De acuerdo con nuestro Código Civil, específicamente sus artículos 1901 y siguientes, aquel derecho podría ser cedido, lo que sin embargo pugna con la prohibición del artículo 61 de los estatutos de la ANFP.<sup>55</sup> Luego, este derecho de afiliación resulta en sí un activo económico de relevancia fundamental para cualquier club profesional de fútbol; por lo que declarar intransferible ese activo representa un atentado a la propiedad de los clubes agrupados en la ANFP. Se hace bastante claro entonces, que existe un conflicto normativo sobre el que la jurisprudencia no se ha pronunciado, aunque sería nuestra premisa de análisis estar en presencia de una situación excepcional de limitación al dominio permanente y real.

Ahora, si como señala el autor la prohibición anterior como una limitación a la propiedad de los clubes, se extiende a la “supuesta” prohibición de cambio de nombre y de ubicación geográfica; respecto del primer aspecto no existe tal prohibición dado que el reglamento de la ANFP en su artículo 75 permite, dadas determinadas circunstancias, optar por el cambio de nombre del club, justificando además la conveniencia de realizar dicha acción. En este sentido estamos en desacuerdo con lo expuesto por Costa, ya que en sí no constituye una limitación a la propiedad.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> COSTA CORDELLA, Ezio; Regulación de la actividad futbolística en Chile y el orden público económico, Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago de Chile. Universidad de Chile, año 2009 pg. 98-101

<sup>56</sup> Reglamento ANFP. art. 75 y ss. Santiago de Chile.

Sin embargo, existe norma expresa en el reglamento que prohíbe la existencia de más de un club por sede geográfica, exceptuando los casos de la Región Metropolitana, las comunas de Concepción y Talcahuano; en cuya perspectiva es necesario aclarar qué sede geográfica según los artículos 76 y siguientes es correlato de comunas; por tanto si un club inscribe una comuna como su sede geográfica, tiene exclusividad para el desarrollo de sus actividades deportivas, excluyendo la posibilidad de que otro club las desarrolle en esa comuna.<sup>57</sup>

En vista de lo anterior, Costa Cordella menciona que la limitación descrita anteriormente es una transgresión al derecho de dominio de los clubes, pero bajo nuestra perspectiva, es más preciso encasillar esta norma como una vulneración a la libertad económica que tienen estos, desde la posición de aquellos que no pueden inscribirse en determinada comuna y que tendrán que buscar otra para lograr su cometido.

#### **D. Artículo 19 N°15: La libertad de asociación.**

Esta garantía se manifiesta en relación con la libertad económica analizada pues se hace cuestionable el estatuto de la ANFP en el sentido que este contiene normas que limitan la libre competencia, por imposición de un monopolio asegurado. Siendo en estas circunstancias que la libertad económica en conjunto con la libertad de asociación se entrelazan y entregan un campo de acción amplio a la ANFP como a ANFA, la primera regula dos divisiones en nuestro balompié nacional, las llamadas divisiones profesionales; desde tercera división comienza a llamarse fútbol amateur, siendo ANFA el organismo que regula estas competiciones, como bien vimos en el capítulo primero. Ambas asociaciones se amparan en estas garantías para poder establecer un orden institucional y económico en relación a los equipos participantes.

---

<sup>57</sup> Reglamento ANFP. art. 76 y ss. Santiago de Chile.



Sin embargo, existe una problemática que menciona Ezio Costa, es imposible constituirse bajo el amparo de la ley 20.019 y participar de la tercera división amateur de nuestro fútbol. A pesar de que los estatutos de la ANFA, en concordancia con la ley 19.712 en su artículo 32, menciona que las organizaciones deportivas no profesionales no persiguen el lucro.

Visualizamos que resulta ineficiente y poco práctico para la realidad futbolística esta imposibilidad de no poder constituirse bajo el amparo de la ley 20.019 estando en el marco de ANFA en el contexto actual. Además el artículo 67 literal b) del reglamento de la ANFP, que indica:

*“Los clubes que deseen ingresar a la Asociación, sin perjuicio de otras exigencias que se establecen en el estatuto y el presente reglamento, deberán:*

*b) Estar constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades anónimas, en conformidad a la legislación chilena, a los Estatutos y al presente Reglamento.”*

Precepto que, de algún modo, valida la libertad de quienes se organicen en torno a la actividad futbolística, pues no cabe limitar la forma de constituirse para participar de algún mercado; aunque siendo cierto el haber barreras de entradas al mundo del fútbol, más parecieran ser de carácter natural, como en cualquier otro mercado. Ahora, si no existiera posibilidad de asociarse a través de una organización con fines de lucro fuera de la ANFP, resulta igualmente imposible constituir una Sociedad Anónima Deportiva Profesional sin ser parte de la ANFP; por lo que se debe sostener que sí existe una vulneración a la libertad económica entendida como garantía constitucional, como bien lo ha manifestado la creciente doctrina deportiva jurídica.

Existen ciertas restricciones a lo que podemos entender por libertad económica respecto de los clubes, pero estas limitaciones son más bien transitorias y en torno a la competición, y tienen como finalidad igualmente resguardar los presupuestos de estos, permitiendo situaciones excepcionales que se condicen con la misma competencia. A pesar

de la controversia en relación con su utilidad práctica, no ameritan análisis jurídico ya que en sí no vulneran la norma constitucional, sino que responden a razones deportivas y competitivas.

#### **E. El principio de subsidiariedad en la realidad de nuestro fútbol.**

De ser coartada la libertad económica se implica otra consecuencia fundamental respecto a los principios que conforman el OPE; pues aquel ha sido pilar fundamental para el desarrollo de los privados en íntima conexión con el principio de subsidiariedad, un soporte crucial. Y así las cosas ¿Cómo aplica este último principio en torno al desarrollo de la actividad futbolística?

De acuerdo con Nehme Gajardo, estimamos que más bien existe una consagración implícita de dicho principio jurídico en nuestra Constitución; principalmente por validación de su artículo 1 inciso 3° respecto de la consagración de los grupos intermedios.<sup>58</sup>

Bajo este amparo normativo, el principio de subsidiariedad es configurado a partir en conexión con la previsión del mismo artículo 19 en su N°21 en cuanto postula la actuación secundaria por parte del Estado respecto de las actividades económicas y la preeminencia de lo privado. Suponiendo tal hegemónica interpretación en el contexto histórico de nuestra Constitución política, lo que conduce a la participación subsidiaria del Estado como financiador de eventos futbolísticos. En efecto, la participación de los gobiernos en el mundo del fútbol es estacional, no obstante adquirir gran importancia a la hora de organizar campeonatos a nivel de selecciones en cualquiera que sea su categoría, privilegiando claramente la categoría adulta; siendo ejemplar las organizaciones de Mundiales de fútbol masculino o femenino y las competiciones continentales, véase el caso de la Copa América del año 2015. Sin dejar de considerar los beneficios que conlleva la organización de estos eventos que congregan a las

---

<sup>58</sup> NEHME GAJARDO, Karim; El principio de subsidiariedad en la Constitución política de la república y su aplicación en materia de derechos sociales. Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Valparaíso, Chile. Universidad Católica de Valparaíso; 2014. pg. 20 - 23.

mejores selecciones de fútbol, allegando ganancias y promoviendo el desarrollo de otras actividades económicas satelitales como el turismo, transportes y el área inmobiliaria.

La ANFP como asociación perteneciente a la FIFA es el organismo que postula aquellas candidaturas y presenta los proyectos para poder adjudicarse el cupo para organizar el evento en cuestión.

#### F. “*Compliance* corporativo” en la actividad deportiva. Intento normativo de regulación.

Siguiendo el matiz del fútbol como actividad lucrativa, dentro de sus eventuales estructuras organizativas se da la existencia de sociedades anónimas deportivas; ámbito de realización del “*Compliance*”, así conceptualizado por la empresa Deloitte en cuanto un cumplimiento normativo que consiste en establecer las políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que una empresa desarrolle sus actividades y negocios conforme a la normativa vigente y a las políticas y procedimientos internos, promoviendo una cultura de cumplimiento entre sus empleados, directivos y agentes vinculados.<sup>59</sup> Ahora, desde la academia se señala que los programas de cumplimiento implican “*un sistema de gestión empresarial que tiene como objetivo prevenir y si resulta necesario, identificar y sancionar las infracciones de leyes, regulaciones, códigos o procedimientos internos que tienen lugar en una organización, promoviendo una cultura de cumplimiento.*”<sup>60</sup>

Ahora, en materia futbolística, poco se ha desarrollado el *compliance* a pesar del sistema de sociedades anónimas deportivas; aunque nuestra Asociación comenzó a realizar seminarios y charlas al respecto, congregando a determinados actores del círculo empresarial y del Ministerio de Deportes, por ejemplo, en la jornada de 24 de Octubre de 2018. Dando una buena señal para el rubro, pues el *compliance* constituye una necesidad en el mundo del fútbol, y nivel mundial, máxime los graves acontecimientos conocidos como el FIFA Gate o la

---

<sup>59</sup> [En Línea] Los retos de la función del Compliance. <https://www.deloitte.com>

<sup>60</sup> [En Línea] ¿Qué es el compliance? <http://www.pucv.cl>

investigación que lleva a cabo el FBI respecto de Sergio Jadue - como testigo protegido actualmente -, que puede comprometer seriamente a miembros de la CONMEBOL.

En respuesta a esas contingencias de corrupción, el *compliance* cumple una función que se extiende más allá de precaver el delito penal, y se impone la finalidad de fortalecer las entidades deportivas en sus estructuras organizativas, económicas y sociales. Un programa de cumplimiento debe ser robusto y eficaz, así le permitirá lograr una política de transparencia, buena gobernanza y gestión, además de evitar circunstancias que afecten la reputación del club y su entorno.

De otro lado, que comparación cabe con clubes o ligas internacionales sobre el asunto en cuestión. El caso español nuevamente llama nuestra atención, toda vez que se impuso la exigencia a los clubes de ejecutar programas de *compliance*, principalmente enfocados en la prevención de ilícitos penales, para poder participar en la temporada 2018/2019. Más aún, no se exige solamente la acreditación de este, sino un respaldo que consiste en un informe de auditoría de *compliance* realizado por un profesional independiente.<sup>61</sup> Así, el Club Deportivo la Coruña de España certificó una iniciativa llamada Programa de la Integridad en el objetivo de mejorar la gobernanza corporativa, social y legal de la entidad durante cuatro años. Experiencia que redundó positivamente en la lucha contra la violencia en el fútbol. También, al otro lado de la cordillera la Asociación de Fútbol Argentina (AFA) recogió la misma práctica en torno a la nueva Superliga Argentina, creándose un Comité de Cumplimiento Normativo para fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento de la normativa interna de la Superliga y diseñar la oportuna para la prevención y detección de delitos.

Por todo, es inevitable admitir que el fútbol ha sucumbido ante la arremetida del mercado, sin embargo, el deporte rey tiene la particularidad de no ser exclusivamente un negocio, sino, obviamente y además, entretenimiento, ocio, espectáculo que mueve millones, etc.; por lo que es menester que quienes participan en la actividad lo hagan responsablemente, exigido desde los jugadores hasta los dirigentes de clubes y asociaciones a nivel país. El

---

<sup>61</sup> [En Línea] Compliance en el fútbol: actualización del sistema de prevención de delitos. <https://www.detectib.com>

*compliance* que tiene frutos a nivel reputacional, es cuestión de vital importancia ya que las ligas deportivas de los países sí que tienen una imagen que defender, ya sea local o internacionalmente; por lo que la labor de los programas de cumplimiento más allá de los términos económicos significa poder demostrar a los patrocinadores que sus inversiones no se verán “manchadas” por negocios contrarios a la ley, y todo lo contrario se perseguirán, controlarán y denunciarán los incumplimientos. Esto independiente de si un club es denominado grande o chico.

Famosa es la frase “el fútbol es de la gente”, el *compliance* bien aplicado puede ser una forma de volverlo transparente a favor de sus hinchas, incitando una gestión corporativa eficiente y organizada, y porque, no a futuro, considerándolos a ellos para las directrices del club propio.

## CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE CASOS NACIONALES

### **A. Manifestación del Debido Proceso en el organigrama institucional práctico y sus limitaciones.**

La FIFA, y por consiguiente, cada asociación continental y las propias federaciones nacionales, se empecina en la autorregulación del fútbol. Dicha soberanía irrestricta sobre sus métodos y decisiones ha sido puesta en tela de juicio desde siempre, más aún cuando a la luz pública pareciera que nos encontramos frente a actos abusivos y de corrupción, o derechamente ilegales por parte de agentes privados que forman parte del organigrama institucional del fútbol.

La Asociación Nacional de Fútbol Chileno, cuenta con una propia estructura encargada de ver las controversias que puedan surgir entre - o con- clubes deportivos u otras asociaciones. El mandato estatutario de la FIFA es que sean estos mecanismos internos los que den respuesta y salida a cualquier conflicto que pueda suscitarse. De lo contrario, se corre el riesgo de perder el carácter de asociación afiliada a ella (con todos los beneficios, que por supuesto en su mayoría son de índole económico gracias al monopolio deportivo ya fuertemente arraigado). Sin embargo, los problemas que analizaremos no son de índole propiamente deportiva, como solicitar se elimine una tarjeta roja de un jugador, discutan los baros con los que debe estar inflado el balón oficial o la cantidad de árbitros que deben officiar los distintos encuentros deportivos profesionales; sino más bien cuestiones alejadas de la cancha, de tipo monetario relativo a lo dirigencial y comercial, que a la postre es lo que pone en movimiento la industria del deporte más allá de lo aficionado.

Así, ha acontecido todo tipo de controversias entre clubes deportivos por asuntos como los derechos de asociación, de libertad económica y de propiedad, en que la regulación interna de aquellos fue insuficiente para dichas cuestiones, incluso llegándose a

requerimientos ante tribunales especializados como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**B. El problema de la obligación de no injerencia: la independencia de las federaciones miembro y sus órganos. La resolución de disputas en el fútbol mundial.**

Recapitulando, sabemos de la adecuación y concordancia que debe existir entre el Estatuto FIFA y la reglamentación propia de las federaciones miembro. Los artículos 14 y 15 de dicho estatuto reiteran la observancia de las propias directrices ya sea en cuanto a las obligaciones de las federaciones o respecto de los eventuales estatutos que se acuerden. Por ejemplo, el artículo 19 relativo a la independencia de las federaciones miembro y de sus órganos, concluye mediante el numeral 1 que sus decisiones administrativas siempre serán independientes y sin la injerencia de terceros, en el corolario de solo dejar espacio para decisiones tomadas por el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

El ente rector a nivel mundial es enfático en sustraer de los tribunales ordinarios nacionales los conflictos de relevancia jurídica que puedan suscitarse con ocasión de este deporte. Sin embargo, esta imperiosa necesidad debe corresponderse con una alternativa razonable y creíble de que aún fuera de la jurisdicción nacional, sí podrán allegarse soluciones contra la irregularidad. De este modo, el Estatuto FIFA por su artículo 57 instituye el Tribunal de Arbitraje Deportivo (en adelante TAD), órgano que resolverá todo tipo de disputas entre los agentes e intervinientes del fútbol,<sup>62</sup> aplicando en principio la normativa FIFA, y luego, complementariamente, el derecho suizo.

Incluso, la ANFP como requisito para ser federación miembro representante de Chile ante la FIFA, debe reconocer la autoridad judicial del TAD; lo cual abarca que cualquier

---

<sup>62</sup> “Art. 57: Tribunal de Arbitraje Deportivo: La FIFA reconocerá al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) con sede en Lausana (Suiza) a la hora de resolver disputas entre la FIFA y las federaciones miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia. El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. En primer lugar, el TAD aplicará los diversos reglamentos de la FIFA, y de manera complementaria, el derecho suizo.”

interviniente, ya sea clubes afiliados, directivos y futbolistas acaten sus decisiones. El compromiso reglamentario de que se trata también supone imponerse al Tribunal de Disciplina y el Consejo de Presidentes, eventualmente.

Por todo, el numeral tercero del artículo 59 que tiene relación directa con los casos a analizar en este capítulo, sostiene: *“Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAD”.*

### **C. Libertad Económica: barreras de entrada e independencia administrativa.**

#### **1. Deportes Valdivia con ANFP:**

Deportes Valdivia es una institución fundada en el año 1983, época en la cual el fútbol chileno no abarcaba el territorio geográfico de hoy en día. El sentido de pertenencia fue el motor de los fundadores del equipo para representar a los valdivianos a nivel nacional, estableciendo el objetivo de consolidarse como institución y lograr el ascenso a la primera división. Luego de idas y vueltas, veintiséis años pasaron para que Valdivia lograra su triunfo deportivo fundamental: la vuelta a la Primera B de nuestro fútbol profesional. Luego de vencer a Deportes la Pintana por 5 goles a 1 en la final de la liguilla, el Torreón ganaba en cancha su derecho a ascender de categoría; aunque este sueño conseguido en el campo de juego se vería interrumpido por el reglamento de la ANFP. En efecto, durante la administración de Sergio Jadue, y tras acuerdo del Consejo de Presidentes, se realizó la advertencia verbal, no



contemplada en los estatutos, ni el reglamento, ni en las bases del campeonato de segunda división del año 2015 – 2016, en que dicho consejo, atribuyéndose otras facultades diferentes a las que se contemplan en el artículo 52 del reglamento, fijó una cuota de incorporación para los clubes que quieran integrarse a la ANFP, y no respecto de aquellos que ya eran parte de la misma.

Según argumentó Deportes Valdivia en acción de protección ante la Corte de Apelaciones de Valdivia,<sup>63</sup> el Consejo de Presidentes se extralimita en sus funciones y vulnera el propio estatuto de la ANFP desatendiendo las normas y principios que orientan, dirigen y resguardan al fútbol nacional, siendo contrario a estas y vulnerando el cuerpo normativo fundamental. Bajo cuya línea, el acuerdo oral que adoptó el Consejo es contraria al orden estatutario y reglamentario de la Asociación, empujando a Deportes Valdivia a la insolvencia económica, el cual, además, nunca fue comunicado de manera formal y oportuna; siendo incluso más grave el hecho de que esta decisión se acordó en una sesión del Consejo de Presidentes, no estando presente el representante de Deportes Valdivia, no siendo escuchado ni teniendo participación en la misma, no tomando conocimiento de dicha decisión en el momento.

Se debe acotar que esta decisión del Consejo de Presidentes tuvo como partícipes a los clubes de Primera A y Primera B, siendo excluidos los clubes de Segunda División, no teniendo ni voz ni voto en algo que los afecta directamente a ellos. Motivo por el cual se presenta dicho Recurso de Protección en defensa del artículo 19 N° 2 de nuestra Constitución, referido a la igualdad ante la ley.

Vulneración que en este caso consta por la arbitrariedad e ilegalidad aplicada en el criterio del Consejo de Presidentes, los cuales definieron la cuota de incorporación para poder jugar en Primera B contra texto expreso, extralimitándose en sus facultades y discriminando a Deportes Valdivia en consideración con el trato que obtuvieron otros clubes anteriormente. Hay que destacar además que esta cuota de incorporación bajo la administración de Harold

---

<sup>63</sup> Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia con fecha 04 de Julio de 2016, Causa Rol 447-2016, "Deportes Valdivia con ANFP".

Mayne-Nicholls, era de 23 millones de pesos, cifra muy inferior a la que soportaron otros clubes como Iberia de Los Ángeles, Deportes Puerto Montt y ahora en este caso Deportes Valdivia. En tal sentido, se argumenta a la vista de la jurisprudencia de la Corte Suprema, que el cobro excesivo reviste un hecho antijurídico pues no corresponde al ejercicio de una facultad expresamente otorgada por el marco normativo que lo regula.<sup>64</sup> Así, la decisión antijurídica adoptada por el Consejo de Presidentes transgrede el principio de proporcionalidad al aprobar una decisión que fue inadecuada, excesivamente gravosa, desproporcionada, y por tanto, arbitraria.

De nuestro lado, añadimos que es sorprendente que una entidad que según su naturaleza es una corporación de derecho privado sin fines de lucro en los términos del Código Civil, establezca una barrera de entrada para una categoría de una competición deportiva, que principalmente ganó su derecho en la cancha. Siguiendo aquella lógica, es inentendible que se exija una cuota de incorporación tan alta si es que no existe un fin de lucro detrás de esta situación, lo cual se contraargumenta por la ANFP justificando prevenir un perjuicio económico en los clubes que descienden de categoría. Mas, si es que esta argumentación es verdadera en su fondo, cuestionamos; ¿por qué no incluir a los clubes de segunda división en el Consejo de Presidentes para que participen en decisiones que les conciernen a ellos?, considerando que los presidentes de los clubes de Primera A y Primera B deciden las bases y estatutos de la segunda división, además que los clubes pertenecientes a esta última categoría no reciben los dineros del CDF.

Estrictamente el campeonato obtenido por Deportes Valdivia les otorga un derecho, que por la victoria pasa a ser un derecho adquirido, es decir, se integra al patrimonio del club; mas la ANFP contrariándolo impone un requisito adicional ilegal y arbitrario.

Así, los recurrentes presentan un argumento de prelación jurídica bastante relevante, señalando: *“Afirman que el Consejo de Presidentes y el Directorio recurridos, con su acto arbitrario e ilegal han pasado a llevar toda la normativa que, por el orden de prelación*

---

<sup>64</sup> Corte Suprema, sentencia con fecha 25 de Mayo de 2015, Causa Rol N°4262-2015.

*establecido, deben respetar; pues ni en las normas FIFA, ni en los estatutos de la Federación, ni en los estatutos de la ANFP, ni en su reglamento interno, establece el pago habilitante que se ha impuesto al club por quien recurren, y es inaceptable jurídicamente pensar que una norma inferior en prelación -como lo es, en este caso, un acuerdo del Consejo de Presidentes.”<sup>65</sup>*

En razón de la exorbitante cuota de incorporación, Deportes Valdivia argumenta que la ANFP vulnera sus propios estatutos, específicamente facultades y fines establecidos en los artículos 1, 4 y 5, dentro de los cuales se establece y promueve la protección económica, administrativa financiera, manejo y gastos responsables a largo plazo para un mejor desarrollo del fútbol chileno. Por ende, para la parte recurrente existe una clara desatención a estos principios y directrices establecidas en los estatutos y reglamentos de la ANFP, atacando su propia juridicidad.

También el club de la región de los Ríos manifiesta que existe otra vulneración a los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, en este caso particular protegiendo a los hinchas, quienes renovaron sus abonos e incluso percibiendo un aumento de los mismos abonos para poder ver a su club disputar el torneo de la Primera B. Amparándose en el artículo 3 letra D de los estatutos de la Agrupación Valdivianos por el Torreón. Expresándose específicamente de esta forma *“...sostienen que el acto arbitrario e ilegal recurrido afecta directamente el derecho de propiedad, pues son abonados, especialmente quienes recurren y que son socios de la organización. Precisa que naturalmente amenaza los atributos del dominio, como son el uso, goce e incluso la disposición de dichos abonos, si estos fueren transferibles en todo o en parte, ya que no podrán usarlos para ver a Deportes Valdivia en el torneo de primera B.”<sup>66</sup>* Cabe agregar que hinchas que no son socios se ven incluidos en esta argumentación.

Lo argumentado en el Recurso de Protección de Deportes Valdivia es bastante consistente jurídica, estatutaria y deportivamente, cuya ocurrencia se hizo no obstante lo

---

<sup>65</sup> Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia con fecha 4 de Julio de 2016, Causa Rol N°447-2016, 10 p.

<sup>66</sup> Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia con fecha 4 de Julio de 2016, Causa Rol N°447-2016, 13 p.

propuesto por la ANFP de pagar la mitad de la cuota al contado y la otra mitad en cuotas y con cargo a los dineros del Canal del Fútbol. Sin embargo, el recurso fue acogido y fallado a favor del recurrente por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia, resolución que señala que: *“sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos deportivos, institucionales y económicos que deba cumplir el Club y, de lo que se resuelva en el futuro por parte del Consejo de Presidentes de Clubes, en relación con la eliminación o rebaja de dicha cuota de incorporación, conforme a sus facultades estatutarias y en base a los antecedentes técnicos y económicos correspondientes.”*<sup>67</sup> Ahora, la ANFP apelando del fallo de la Corte de Apelaciones de Valdivia, obtuvo su revocación en la Corte Suprema, por extemporaneidad. Conclusión: Deportes Valdivia debe pagar la cuota de incorporación acordada por el Consejo de Presidentes finalmente.

Es importante destacar la argumentación de la Tercera Sala de nuestro máximo tribunal, indicando no existir arbitrariedad ya que la misma cuota se les aplicó a otros clubes. Asimismo, la parte recurrida exhibe una publicación del Diario Austral de la ciudad de Valdivia en que el presidente del Club Deportes Valdivia manifiesta tomar conocimiento de la nueva cuota de incorporación en su edición de 23 de Abril de 2016. Así, mucha polémica se produjo respecto de esta situación, ya que otros clubes en los años posteriores se vieron afectados por lo mismo, como es el caso de Barnechea que veremos posteriormente.

En resumen, la cuota de incorporación fue rebajada a la cantidad de 25 mil UF, es decir la mitad, decisión fue adoptada posterior a los casos polémicos de Valdivia y Barnechea. Cuota que igualmente sigue siendo excesivamente onerosa para poder entrar a una competición deportiva, más aún cuando el derecho para jugar se gana en cancha y no por destreza o capacidad económica.

Por todos los antecedentes expuestos, razonamos que la mentada cuota de incorporación impuesta por el Consejo de Presidentes es una barrera de entrada para un mercado tan particular como el fútbol. En materia económica las barreras de entrada son

---

<sup>67</sup> Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia con fecha 4 de Julio de 2016, Causa Rol N°447-2016, 29 p.

definidas como obstáculos de diverso tipo que complican o dificultan el ingreso de empresas, marcas o productos nuevos; pudiendo existir distintos tipos, como por ejemplo económicas, de escala, legales, de alcance, etc. En este sentido, la cuota de incorporación cumple con la definición entregada, a pesar de que quienes la impusieron digan que no existe tal motivación detrás. Entonces, establecer una barrera de entrada tan excesiva toda vez la realidad de los clubes de segunda división y más aún para aquellos que son pertenecientes a la ANFA, es posible afirmar que existe una vulneración al artículo 19 N° 21 de nuestra Constitución Política, pues se impide el acceso a un mercado que tiene la particularidad de ser un mercado deportivo, que presenta barreras de entradas lógicas de acuerdo a la práctica de dicho deporte (número máximo de equipos participantes, tamaño del plantel, requisitos mínimos para las locaciones de competición y entrenamiento, indumentaria adecuada, cuerpo técnico y médico, etc.) , pero que establece otras de distinto carácter provocando cierto hermetismo que cuesta explicar de manera jurídica.

En doctrina, principalmente con el profesor Navarro, la libertad económica puede ser defendida mediante dos mecanismos: el recurso de protección y el recurso de amparo económico; enfatizando sobre este último: *“..Dada la importancia que tiene el orden público económico y, particularmente, las normas que se refieren a la libertad empresarial y a las limitaciones al Estado empresario, es que se consideró conveniente reforzar este derecho con una garantía especial: el recurso de amparo económico.”*<sup>68</sup>

## **2. Deportes Barnechea S.A.D.P contra ANFP:**

Con fecha 15 de Diciembre de 2011 se modificaron el Estatuto y el Reglamento de la ANFP para establecer una cuota de incorporación de UF 50.000 para todos los equipos que subieran a la Segunda División profesional. Cuota argumentada<sup>69</sup> en ser monto adecuado para la posibilidad de cualquier club que participara continuamente en la competición; y cerraban las bondades de dicha cuota, el que el club que descendiera recibiría de vuelta determinada cantidad para hacer frente al desafío de haber perdido la categoría. Sin embargo,

---

<sup>68</sup> NAVARRO BELTRÁN, Enrique; “Revista Chilena de Derecho” Vol. N°2, Sección Estudios, pg. 306.

<sup>69</sup> Consejo de Presidentes, sesión celebrada el 22 de noviembre de 2011, Santiago, Chile.

fueron casi seis años los que tuvieron que pasar para que un club deportivo que se ganó el derecho en cancha de participar en la Primera División profesional de nuestro fútbol cuestionara abierta, y de hecho, judicialmente dicha cuota de incorporación.

Así, Deportes Barnechea acudió ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (definido por el DL 211 “Que fija normas para la defensa de la libre competencia” y en su artículo 5º como un “*órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia*”<sup>70</sup>); y lo hizo mediante una solicitud prejudicial de medidas cautelares que fue acogida por el tribunal.

Ante el inminente inicio del torneo nacional del año 2017, en que no podrían participar si no pagaban la cuota de incorporación, como club se vieron en la necesidad de solicitar al tribunal que se suspendiera dicho cobro, y a su vez permitir que el Club Deportes Barnechea S.A.D.P. pudiera participar en el torneo de Primera B. Solicitud que fue acogida por el tribunal, marcando un hito en el fútbol chileno al ser la primera vez que un tribunal especial sancionaba temas vinculados con este deporte. La ANFP, que durante el mes de julio exigió a Barnechea un cheque con la primera de dos cuotas del monto ya mencionado o bien un Vale Vista, y ante la negativa del club, remitió un Oficio informando que no reunía los requisitos establecidos en las bases de la ANFP para participar en el Campeonato Nacional temporada 2017, en sentido contrario tuvo que acatar la determinación del tribunal expedida el 27 de Julio de 2017. Mientras tanto, Barnechea fue emplazada a formalizar la demanda en un plazo de 20 días hábiles, cuestión que ocurrió y nos permite conocer la postura de la Asociación Nacional de Fútbol de Chile gracias a la causa Rol C-326-2017 “Demanda de Club Deportes Barnechea S.A.D.P. contra ANFP” ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Según Barnechea, el ente rector del fútbol profesional de nuestro país impidió a la parte demandante competir en el mercado del fútbol profesional chileno, y ello implicó no ser oferente en el mercado de los derechos de retransmisión de los partidos de fútbol. Por ende

---

<sup>70</sup> Decreto Ley 211 que fija las normas para la Libre Competencia, Artículo 5º.

dicha exclusión se habría llevado a cabo por medio de la generación de barreras artificiales en la hipótesis de categoría genérica de “abuso de posición dominante” de la letra b) del artículo 3<sup>o</sup>71 del mencionado DL 211.

La teoría del caso contraria, de los abogados de la ANFP, radica en la incompetencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer la demanda. Alega que los mercados relevantes propuestos por Deportes Barnechea carecen la caracterización de fallas relativas a un interés patrimonial. Barnechea habla de dos mercados relevantes que se ven afectados por significativas barreras de entrada. Primero, “*el fútbol masculino de Primera División (Primera y Primera B) en Chile.*”<sup>72</sup> y luego, “*existe un mercado relevante aguas abajo, que es el de los derechos de transmisión de los partidos de fútbol.*”<sup>73</sup>; estando ambas cuestiones relacionadas siendo mercados conexos.<sup>74</sup> Asimismo, destaca la mención de nuestra Constitución Política de la República en la introducción del escrito de contestación de la demanda:

*“La potestad de la ANFP de autorregularse para cumplir con sus fines encuentra total justificación a la luz del derecho de asociación que resguarda el artículo 19, número 15 de la Constitución Política de la República. El reconocimiento específico de ese derecho en materia deportiva incluso se ha caracterizado por la jurisprudencia comparada como una “necesidad de autorregulación inherente” de las asociaciones deportivas.”*<sup>75</sup>

La necesidad antes dicha, según los abogados de la ANFP, es la que permite una competencia deportiva fuerte entre los equipos participantes, que a través de ser “*constantemente desafiados*”<sup>76</sup>, tanto el torneo como el espectáculo mejorarían. Por lo tanto,

---

<sup>71</sup> La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

<sup>72</sup> Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), “Deportes Barnechea S.A.D.P. contra ANFP”, Causa Rol N°326-2017, Demanda, p. 52, fs.374.

<sup>73</sup> TDLC, Causa Rol N°326-2017, Demanda, 52 p, fs. 374.

<sup>74</sup> TDLC, Causa Rol N°326-2017, Demanda, 60 p, fs. 382.

<sup>75</sup> TDLC, Causa Rol N°326-2017, Contestación de la demanda, 1 p.

<sup>76</sup> TDLC, Causa Rol N°326-2017, Contestación de la demanda, 2 p.

desconocer lo anterior implicaría “*un violento desconocimiento de la autonomía regulatoria de la ANFP, como liga deportiva.*”<sup>77</sup>

Ahora bien, se agregan cuestiones de hecho que ciertamente incomodaron al club demandante y se relacionan con situaciones anteriores que sucedieron durante los casi seis años de vigencia de la cláusula de incorporación cuestionada: Barnechea formaba parte del Consejo de Presidentes que estableció la cuota el 2011 y durante el caso de Deportes Valdivia también analizado en esta tesis, habría exigido el pago íntegro de la cuota de este club que ascendía.

Por último, respondiendo que la intención de la parte demandante era confundir sus propios problemas patrimoniales y deportivos que lo hacían un competidor menos eficiente, se pidió el rechazo de la demanda.

Se alzaron expectativas y temor debido a que se encontraba próxima la venta del Canal del Fútbol; pero con todo se arribó a un acuerdo extrajudicial que materializó un desistimiento de la demandante, declarándose ha lugar al mismo el 22 de Diciembre de 2017 por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El acuerdo extrajudicial hizo que Barnechea se desistiera de su demanda al encontrar ambas partes un mecanismo para el pago de la cuota de incorporación, pero con el valor que ya tenía por esos tiempos que era menos de la mitad que le había exigido pagar en un principio. Fue así como el club que por el tiempo que duró el asunto en tribunales no participó del Consejo de Presidentes y tenía su bandera colgada en la sede de la asociación,<sup>78</sup> pudo acceder al pago en cuotas y limar las asperezas del conflicto que se suscitó. El “trato de caballeros” según lo informado el 27 de marzo de 2018 por el medio El Mostrador, incluyó también una rebaja del 50 % que implicó que el valor de la cuota fuera el actualizado: UF 24.000. Al parecer, el incentivo fundamental fue el riesgo que corría Barnechea de no formar

---

<sup>77</sup> TDLC, Causa Rol N°326-2017, Contestación de la demanda, 2 p.

<sup>78</sup> [En línea] El acuerdo entre Barnechea y la ANFP que cerró un trato de caballeros aprovechando los dividendos. [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)



parte de los beneficiados con la venta del Canal Del Fútbol al grupo Turner que se llevaría a cabo con posterioridad.

Sin embargo, algo a destacar como consecuencia de este caso, fue que la Fiscalía Nacional Económica solicitó un informe respecto de esta cuota de incorporación para los nuevos clubes de Primera B, incluso con Deportes Barnechea habiéndose desechado su pretensión con el desistimiento de la demanda (según el medio antes mencionado, el controlador de ese entonces del club demandante, Armando Moreno, habría acordado no facilitar ni prestar colaboración sobre investigaciones paralelas sino fuese obligatorio).

#### **D. La importancia de los grupos intermedios y el derecho de asociación.**

##### **1. El caso Club Deportes Concepción**<sup>79</sup>

La situación que sobrevino a este club de fútbol fue bastante controversial debido a la importancia deportiva y tradición histórica de Deportes Concepción en nuestro fútbol nacional. El León de Collao tiene origen en una agrupación de distintos equipos de la zona como Liverpool, Juvenil Unido, Deportivo Galvarino y Santa Fe, con la finalidad de convertirse en un emblema deportivo de la región, creando una identidad y sentido de pertenencia envidiable a nivel nacional. Luego de esta fusión en 1966, Deportes Concepción alcanzaría logros deportivos sobre todo a partir del 85' cuando comenzaron a frecuentar competencias internacionales y a ser destacado como formador de jugadores. Relevancia deportiva que sería opacada por una serie de decisiones que llevaron al club a una catástrofe económica que comienza a fines de los 90. Durante el 2000, la administración comenzó a privilegiar los gastos en fichajes por sobre los sueldos de jugadores, cuerpos técnicos, auxiliares. Esta decisión desencadenó a una crisis deportiva e institucional, descensos; situación que además era paralela a la implementación de las Sociedades Anónimas Deportivas en Chile.

---

<sup>79</sup> [En línea] Sitio Oficial Club social y deportivo Deportes Concepción. <http://www.csdconcepción.cl>

En el año 2006, la ANFP decidió sancionar a Deportes Concepción con un año de exclusión del torneo local debido a los problemas económicos del club, lo cual tuvo como consecuencia que la institución dejara de ser una Corporación de Fútbol y pasara a ser una SADP, pasando a denominarse legalmente como “León de Collao S. A.” al ser comprada por unos inversionistas alemanes. La crisis financiera caló tan hondo en este club que gran parte de la inyección de capital que realizaron los inversionistas se destinaron a satisfacer remuneraciones impagas, no pudiendo ejecutar en el largo plazo el proyecto que habían presentado en principio. La desafiliación siempre fue una sanción posible debido a castigos administrativos por parte de la ANFP, en especial del Tribunal de Asuntos Patrimoniales por la no acreditación de los pagos íntegros a sus plantillas.

Durante el año 2008 el Consejo de Presidentes de la ANFP, en conjunto con la Comisión de Control sancionaría al club quedando inhabilitado para participar en el torneo de Clausura de ese año; posteriormente, luego del fallo del Tribunal de Disciplina de la ANFP, con motivo de la insolvencia económica, sentenció a Deportes Concepción al descenso a la Segunda División. Esto llevó a que el año 2010 cambiara la concesión a cargo de la administración del club, siendo Fuerza Garra y Corazón S.A.D. quienes se tomarían la dirección del club.

En el año 2016, el club aún presentaba problemas financieros debido al gran endeudamiento, esto con motivo de préstamos solicitados a la administración de la ANFP y bancos, aunque estos fondos requeridos por el club no tuvieron por basamento la situación económica de la institución. La administración se vio gravemente comprometida por la cuestionable gestión que estaban llevando a cabo; ante esto, la ANFP tomó cartas en el asunto, posterior a hacerse cargo del pago de las remuneraciones del plantel, el Consejo de Presidentes votó por la desafiliación de Deportes Concepción del fútbol profesional. Decisión fundada en la inviabilidad económica del club conforme el artículo 84 letra e) de la Asociación. La resolución del Consejo de Presidentes fue una respuesta a la mala gestión por parte de los controladores de Deportes Concepción, quienes tuvieron un actuar derechamente negligente.

Hay que señalar un punto controversial; uno de los socios de la SAD controladora de Deportes Concepción, era Nivaldo Jaque, parte del directorio del club e involucrado en el escándalo de la crisis institucional de la ANFP, ya que era secretario general de la administración de Sergio Jadue. Esto es reflejo de que se necesita una reestructuración en la ANFP, ya que el conflicto de interés al ser socio controlador de una SAD y ser parte del directorio de la ANFP es bastante grande, pues la fiscalización externa en torno a las sociedades deportivas es prácticamente dependiente de la ANFP y sus diferentes comisiones.

En este punto, entra en juego la importancia de los grupos intermedios y principalmente el derecho de asociación consagrado en el artículo 19 N° 15. Los hinchas comenzaron a realizar gestiones para adjudicarse la administración del club, organizando actividades para recolectar recursos suficientes para abordar la defensa judicial ante el desmoronamiento financiero que sufría el club debido a la desafiliación. La respuesta que tuvo la hinchada de Deportes Concepción es fiel reflejo del sentido de pertenencia que genera el fútbol en la sociedad, el afecto de los hinchas por su equipo los motivó a tomar las riendas del asunto posterior a la defensa judicial y organizarse como una entidad privada sin fines de lucro, para poder lograr el ansiado regreso al profesionalismo. Y la configuración de este grupo de personas particularmente alineadas con el club se fijó como meta no repetir los errores que inversionistas y controladores anteriores habían cometido en su gestión, ignorando la importancia que puede tener un equipo de fútbol en una comunidad determinada.

El nuevo gobierno corporativo conformado por los hinchas logró reactivar a la Comisión Revisora de Estatuto y a la Comisión Revisora de Cuentas, las cuales en la administración anterior se vieron inactivas por tiempo indefinido. Con este renacimiento de la fiscalización interna, la nueva administración logró volver a la actividad deportiva a través de organizaciones de hexagonales regionales, además de conseguir una captación de socios durante el año 2018 la cual llegó a los casi 1.500 socios nuevos.

Deportivamente, el León de Collao logró en el mismo año 2018 volver a competir en la Tercera división B luego de casi 700 días de desafiliación, logrando durante ese año el

campeonato y el ascenso a Tercera División A. Durante el año 2019, consiguieron un nuevo ascenso en menos de dos años y por lo tanto la ansiada vuelta al profesionalismo, siendo catalogados como el equipo “Del Retorno” por lo que significa para este conjunto y su hinchada volver a la división profesional del fútbol chileno. Hoy por hoy buscan el tercer ascenso consecutivo y volver definitivamente a la categoría de honor, la primera división.

## **2. El caso Santiago Wanderers**

El decano del fútbol chileno, Santiago Wanderers, es el club más antiguo de nuestro fútbol que se fundara el 15 de Agosto de 1892 en la ciudad de Valparaíso. Con 3 títulos del torneo de primera división, Wanderers es actualmente un club consolidado en el profesionalismo pero que ha tenido problemas institucionales que no escapan de la realidad de ningún club chileno. Durante la década del 2000 muchos clubes nacionales se declararon en quiebra, lo cual pavimentó la implementación de la Ley 20.019 de Sociedades Anónimas Deportivas, siendo excepcionales los clubes que no estructurados de esa forma como Curicó Unido, Deportes Puerto Montt y Deportes Cobresal. El club de la quinta región no fue la excepción a esto y el año 2008, posterior a la quiebra, pasó a ser administrado por *Sports Entertainment International* (SEI) cuyo propietario es Nicolás Ibáñez.

Sin embargo, Santiago Wanderers deja de ser una SAD para pasar a ser controlado por sus hinchas, esto luego que la empresa SEI anunciara su salida programada del club después de una relación de doce años durante los cuales solucionaron gran parte de los problemas financieros del club hasta la fecha. Esto se concretará a fines del 2020, en los cuales el presidente del club Rafael González hará la transición de las acciones de la empresa para posteriormente pasar a la administración de los socios.<sup>80</sup>

Haciendo un símil entre la labor realizada por los dirigentes de Santiago Wanderers y los de Deportes Concepción, nos encontramos con que esta administración deportiva fue mucho más transparente y eficiente, no habiendo obstáculo para que la SAD realizará una gestión responsable. A diferencia de lo ocurrido con Deportes Concepción que estuvo bajo

---

<sup>80</sup> [En línea] Wanderers dejará de ser una empresa para que los socios vuelvan a administrar el club <https://redgol.cl/chile>.

dos administraciones distintas, demostrando que la implementación de las sociedades deportivas, criticada desde su origen, puede ser justificable o una opción viable en relación con el derecho de asociación.

Destacable es la acción de SEI al dejar el club con una buena situación económica, que reconoce la connotación que tiene Santiago Wanderers en la ciudad portuaria y que debe seguir cumpliendo su rol social a través de sus hinchas, dando el primer paso ellos al entregar la administración a este grupo organizado. Gran responsabilidad recae en sus hombros, quienes estarán al frente de este tradicional club de nuestro fútbol nacional, teniendo como punto de comparación a los hinchas de Deportes Concepción, los cuales pudieron sobreponerse a una realidad más desafiante. En resumen, es palpable lo que pueden lograr los hinchas si se organizan amparados en su calidad de grupos intermedios y en torno al derecho de asociación.

## CAPÍTULO V: MOMENTO ACTUAL DEL FÚTBOL EN VISTAS DE LA ACTUALIDAD NACIONAL

### A. Análisis proyecto de Ley en el que se pide la intervención de órganos externos a la ANFP para su efectiva fiscalización.

Señalamos inicialmente que el fútbol ha evolucionado de manera impensada abarcando campos inimaginables, uno de estos es la economía, constituyendo hoy una de las actividades más lucrativas del mundo. La economía es un tema tan importante en el fútbol que quizás de manera inevitable desembocó en escándalos de fraude y corrupción a nivel global. Desde crisis locales, a continentales; nuestro caso no escapa de esta realidad. El caso de Sergio Jadue generó gran revuelo nivel nacional y continental debido a los cargos que ostentaba durante los años 2014 y 2015, primero como presidente de la ANFP y posteriormente como vicepresidente de la CONMEBOL y de la Comisión de Asociaciones de la FIFA. El ex timonel del fútbol nacional fue acusado por infracciones al Código de Ética de la FIFA conforme sus artículos 13, 15, 18, 19 y 21, toda vez infringió reglas generales de conducta, lealtad, obligación de denunciar, cooperar y rendir cuentas, conflicto de intereses y finalmente cohecho y corrupción.

Estas infracciones a las normas de la FIFA fueron concertadas con el ex presidente de la Federación Colombiana de fútbol, Luis Bedoya. Los hechos por los cuales fueron acusados consistían en dos tramas delictivas para solicitar y recibir sobornos de empresas de marketing deportivo, relacionados con la concesión de los derechos de marketing de la Copa Libertadores, la Copa América Centenario de la CONMEBOL y la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y Caribe de Fútbol (CONCACAF), así como de la Copa América de la CONMEBOL.<sup>81</sup> Sergio Jadue actualmente es testigo protegido del FBI debido a la colaboración que ha tenido en el caso FIFA GATE que remeció nuestro continente a nivel

---

<sup>81</sup> [En Línea] Jadue es suspendido de por vida por cohecho y corrupción. <https://www.chile.as.com>

deportivo; generándose discusión respecto al papel que tiene la ANFP como institución propiamente tal y respecto a su fiscalización.

La ANFP es una corporación privada sin fines de lucro, cuya naturaleza jurídica fue una respuesta a motivos históricos y políticos principalmente que cuadraban con una modernización institucional necesaria a la época por el avance que comenzó a desarrollar la actividad futbolística.

En esta comparación histórica entre ambos momentos, la opinión pública mayoritariamente cree que es necesario que la ANFP abra su círculo y el mundo del fútbol deje de ser una esfera tan hermética. En otras palabras, es tiempo de reformar la institucionalidad de la ANFP para visualizar cómo las autoridades están dispuestas a mejorar el modelo actual.

Ante esto vemos una propuesta de Enero del año 2019 de un grupo de parlamentarios encabezados por el diputado Jaime Mulet de acuerdo al Boletín N°12371-29; moción que busca modificar la ley 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización de las federaciones y asociaciones que agrupan organizaciones deportivas profesionales.<sup>82</sup> Este proyecto que nace como consecuencia del fraude protagonizado por Sergio Jadue y ante la nula capacidad de respuesta y conocimiento que tuvo la ANFP, teniendo que intervenir la FIFA para detectar todas las irregularidades. Es sin duda una reacción positiva en torno a lo acontecido ya que es de público conocimiento que el fútbol es el deporte que más incidencia tiene a nivel económico, lo cual exige una mayor fiscalización de la actividad, principalmente para disminuir el monopolio que tiene la FIFA de la supervisión de las federaciones a nivel global. Así, existe un informe que proviene de la “Comisión Especial Investigadora encargada de conocer y fiscalizar los actos de gobierno realizado por los órganos públicos del Estado respecto al caso de fraude en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en la época en que tuvo la calidad de presidente de la

---

<sup>82</sup> Iniciativa que modifica la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización de las federaciones y asociaciones que agrupan organizaciones deportivas profesionales. Boletín N°12371-29.

Institución Privada Sergio Jadue”; en el objeto de definir que órganos públicos deberían ejercer una supervisión en torno a la ANFP y las organizaciones deportivas profesionales.

La ANFP debido a su naturaleza jurídica de corporación privada sin fines de lucro tiene por ente fiscalizador, según el artículo 557 del Código Civil, al Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia. Apelando entonces al principio de realidad, es posible visualizar que esta fiscalización no se lleva a cabo de manera óptima, más aún cuando la ANFP esté a cargo de una actividad tan mediática y lucrativa como lo es el fútbol en nuestro país. Es este aspecto lucrativo que desvirtúa claramente la congruencia entre la naturaleza jurídica de la ANFP, primero con el ente fiscalizador, y segundo con la actividad que desarrolla la primera. Es decir, como una corporación privada sin fines de lucro va a ser quien dirija una actividad que genera más de 100 millones de dólares anuales. Coincidimos plenamente en este sentido con la crítica que hace el informe reflejado en el boletín anteriormente señalado, el Departamento de personas jurídicas se ve sobrepasado ante la realidad práctica que implica la actividad futbolística, lo que deriva a una falta de controles y epidemia de abusos que permite la falta de vigilancia. Habiendo una especie de “tira y afloja” infructífero entre el consejo de presidentes y el directorio de la ANFP que, en relación con sus miembros, como se menciona en el capítulo primero, crea una especie de control simultáneo el uno sobre el otro, accionar que en la práctica hace que la fiscalización sea superflua.

Ante esto, el proyecto modificatorio de la ley 20.019 presenta como vía de solución el aumento de fiscalización externa en torno a la ANFP, ante lo cual la Comisión Investigadora señala que “a fin de evitar los fraudes acontecidos en la época en que administró Sergio Jadue y que, dada la estructura actual de la entidad privada y su naturaleza jurídica, pueden perfectamente volver a repetirse sin que existan los debidos controles para evitarlo”.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Iniciativa que modifica la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización de las federaciones y asociaciones que agrupan organizaciones deportivas profesionales. Boletín N°12371-29.



En consecuencia, finalmente lo que proponen los diputados es modificar el artículo 3 de la Ley 20.019 agregando “*Tales asociaciones estarán sujetas a la facultad fiscalizadora de la Comisión para el Mercado Financiero*”.<sup>84</sup>

La Comisión para el Mercado Financiero consiste en un servicio público descentralizado de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Tiene entre sus principales objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Además de velar de que las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.<sup>85</sup> En que se resume esto: en que la naturaleza de la ANFP no puede ser modificada de manera externa, por lo que es necesario dar una vuelta más larga para generar una instancia fiscalizadora que sea acorde a lo ya establecido en torno a los clubes profesionales y amateur. Por ello es que la Comisión para el Mercado Financiero cumple con las expectativas de quienes presentan el proyecto debido a la relación jurídica que existe entre esta y la ley 20.019.

Para realizar lo anterior, también se modificarán los artículos 10, 12 y 15 de la ley 20.019 en los cuales solo se menciona las sociedades anónimas deportivas, la modificación consiste literalmente en suprimir la voz “organización deportiva profesional” en agregar “*y aquellas asociaciones que las agruper*” para así incluir a aquellos actores del mundo futbolístico que no están constituidos como SAD. En este sentido, la propuesta es positiva con relación al incluir a los otros clubes que no son solo los clubes profesionales a la fiscalización, sino que a todos sus partícipes.

Respecto del artículo 37 de la Ley de SAD consiste en incluir un inciso segundo para fines de que la modificación al artículo 3 de la ley en cuestión sea eficiente y la fiscalización sea a todos los clubes de fútbol sin importar si son sociedades anónimas deportivas.

---

<sup>84</sup> Ibid.

<sup>85</sup> [En Línea] <http://www.cmfchile.cl>

En este sentido cabe señalar una pequeña reserva al respecto, ya que el anexo dice lo siguiente “*Para los efectos de este artículo se entenderá que las Asociaciones y Federaciones a las que alude el artículo 3 de la presente ley son organizaciones deportivas profesionales*”. Esto puede generar controversia a futuro al considerar a los clubes que participan de la ANFA como profesionales lo cual contraviene directamente con la normativa estatutaria de la ANFP y la FFCh.

Sin embargo, existió un proyecto del año 2017 que tenía como finalidad modificar la personalidad jurídica de la ANFP para pasar a ser una sociedad anónima cerrada integrada por los clubes que a ese momento pertenecían a la asociación. La idea era dejar a la ANFP a cargo del campeonato local y a la FFCh a cargo de la selección de nacional de fútbol; como se hace por ejemplo en Inglaterra.<sup>86</sup>

Hubo rechazo a este proyecto de ley que finalmente no prosperó debido a que existían posibilidades que capitales extranjeros tuvieran una injerencia excesiva en las decisiones al respecto de la selección nacional y la forma de realizar el torneo local.

La ANFP durante ese mismo año de 2017, se adelantó en ciertos aspectos hablando de reformas a su estatuto optando finalmente solo por realizar un Anuario del fútbol chileno, cuyo principal fundamento es transparentar los verdaderos números que existen detrás de la industria futbolística nacional.<sup>87</sup> Siendo la publicación de este anuario una buena señal en lo que respecta a transparencia lo cual debe ir de la mano con la implementación de políticas de compliance corporativo en la institucionalidad de la ANFP. Aun así, es necesario avanzar en formas de fiscalización en torno al fútbol, existen aspectos positivos en relación con el proyecto presentado del año 2019. La idea de la fiscalización externa es fundamental para lograr que la transparencia sea mayor; sin embargo, también creemos que la supervisión no debe ser excesiva en términos de instancias, es decir, haciendo una comparación con los tribunales de justicia, no deben existir más de dos instancias.

---

<sup>86</sup> [En Línea] La trama de la ley que busca transformar el fútbol chileno. <https://www.chile.as.com>

<sup>87</sup> Unidad de Control Financiero. Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Anuario Fútbol Chileno. Santiago, Chile. Año 2017.

Existe otra reserva respecto del proyecto del año 2019 presentado por la Comisión Investigadora, la cual radica principalmente en que, al proponer a la Comisión para el Mercado Financiero como órgano fiscalizador externo de la ANFP, en especial de los clubes afiliados a esta, podría incurrir en una posible injerencia política debido a la relación que mantiene con el Ministerio de Hacienda, que depende del Poder Ejecutivo, cuestión que está expresamente prohibida en los estatutos de la FIFA tal como mencionamos anteriormente. Sin embargo, al ser un órgano descentralizado y no dependiente de dicho ministerio podría cumplir con la normativa FIFA y para evitar así una posible interpelación por parte del máximo organismo del fútbol a nivel mundial.

#### **B. Análisis comparativo del funcionamiento de la fiscalización en otras federaciones internacionales.**

Se analizó el proyecto de ley que modifica la ley 20.019 de Sociedades Anónimas Deportivas, que menciona brevemente que existe una prohibición para acudir a los tribunales ordinarios de justicia relativo al intento de impugnación o reclamación ante las actuaciones efectuadas por la ANFP, lo cual por sí implica una vulneración a las garantías fundamentales. Y ciertamente es efectiva esta prohibición establecida por la normativa FIFA la que prevé el artículo 59 N°2 de sus estatutos, ya que aquella tiene sus propios tribunales especializados para resolver litigios, sean administrativos o reglamentarios, instalándose un monopolio jurídico en relación con las federaciones y los clubes. Ante esta situación fáctica asoman distintas formas de fiscalización externa que existen en otras federaciones, enfocándonos en las ligas más competitivas del mundo.

##### **1. Real Federación Española de Fútbol<sup>88</sup>**

---

<sup>88</sup> Gabriela Dazarola y James Wilkins. Comisión Cámara de Diputados. Federaciones de Fútbol en Experiencia Comparada. Estructura y Funciones. Biblioteca del Congreso Nacional, agosto de 2017.

El caso español es similar en lo que respecta a naturaleza jurídica y regulación estatutaria del caso nacional. Sin embargo, dentro de sus objetivos se da una diferencia que es crucial, principalmente con el funcionamiento y desarrollo que tiene cada una. El análisis realizado entre el Título I del reglamento de la ANFP en comparación con los de la RFEF es radical, el estatuto español tiene un enfoque netamente dedicado a la actividad que los convoca, el fútbol. Y clave es que dentro de su título primero el artículo 4 detalla cuales son las competencias de la RFEF, entre las cuales se encuentra específicamente ejercer la potestad de ordenanza, relacionada con el gobierno, la administración, gestión y reglamentación de este deporte.<sup>89</sup>

Ante esto, cabe cuestionarse porque el reglamento de la ANFP no describe dentro de sus facultades estas acciones, y la respuesta radica sencillamente en que la ANFP junto con la ANFA conforman lo que se llama la Federación de Fútbol de Chile. Los estatutos de la FFCh en sus artículos 1 y 4 fija sus objetivos de manera bastante breve, en comparación con el estatuto de España.<sup>90</sup> A pesar de ser una institución integradora de la FFCh, la ANFP es quién dirige nuestro fútbol, demostrando un problema de orgánica estructural evidente.

La RFEF en su composición es correlato de la autonomía que se da en las comunidades que componen la nación española; e incluyen dentro de su estructura a los futbolistas, árbitros, entrenadores y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. En este ámbito es destacable la inclusión desde el origen de la orgánica de todos los actores que participan en la actividad, así identificados en el artículo 2 del estatuto, cuestión que responde a principios jurídicos de manera positiva, asegurando directamente la igualdad ante la ley.

El punto por destacar en esta comparación estatutaria es la existencia del Consejo Superior de Deportes y su relación con la RFEF en concordancia con el artículo 5 de sus estatutos. Según el artículo 7 de la ley del deporte, el CSD es un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia en España,<sup>91</sup> es decir, el

---

<sup>89</sup> Estatutos Real Federación Española de Fútbol. Artículo 4.

<sup>90</sup> Estatutos Federación de Fútbol de Chile. Artículos 1 y 4.

<sup>91</sup> Ley 10/1990 Ley del Deporte. España. 15 de octubre de 1990.

concepto de deporte en el país ibérico no está enmarcado exclusivamente en el espectáculo, sino que el deporte en sí es materia de política de estado.

El artículo 5 de los estatutos señala una serie de funciones públicas de carácter administrativo, entre las cuales destacan ejercer facultades disciplinarias, organizar a las federaciones autonómicas en torno al fútbol, ejercer el control de subvenciones que se asignen a las sociedades y entidades deportivas, ejecutar las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras.<sup>92</sup> Es decir, la RFEF actúa en conjunto y bajo la tutela del CSD, que en este caso ejerce como órgano coordinador y fiscalizador, cuestión que es bastante lejana al caso chileno. Por lo que, así se debe resaltar que el proyecto de ley analizado anteriormente, postula a la Comisión para el Mercado Financiero como órgano externo fiscalizador para regular, ordenar y fiscalizar la actividad de los clubes afiliados a la ANFP, lejanamente asimilable al caso español.

Otro punto que merece nuestra atención es la independencia de la Liga Nacional de Fútbol Profesional que es una asociación deportiva de carácter privado que posee personalidad jurídica propia y goza de autonomía para su organización interna y su funcionamiento. Ente autónomo que lleva a cabo la organización de todas las ligas estatales, profesionales, juveniles, cadetes, infantiles, etc., en coordinación con la RFEF y bajo la supervisión del Consejo Superior de Deportes.

En Argentina se implementó este sistema de que una asociación independiente de la federación nacional se encargara de llevar a cabo el torneo nacional, y desde la temporada 2017-2018 nació lo que hoy denominamos la Superliga Profesional del Fútbol Argentino, que tiene como finalidades dirigir y promover una administración económica y deportiva transparentes.

## **2. Federación Italiana di Giuoco Calcio** <sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> Estatutos Real Federación Española de Fútbol. Artículo 5.

<sup>93</sup> Gabriela Dazarola y James Wilkins. Comisión Cámara de Diputados. Federaciones de Fútbol en Experiencia Comparada. Estructura y Funciones. Biblioteca del Congreso Nacional, agosto de 2017.

Este caso es similar al chileno y al español en torno a su naturaleza jurídica, con la única excepción de que existe una particularidad al ser una asociación de empresas y entidades deportivas. En su composición también cabe señalar que no existe un gran hermetismo ni controles de entrada como en el caso chileno para ser parte de la FIGC, se expresa claramente que cualquier empresa, asociación o entidad dedicada a la actividad deportiva puede solicitar la afiliación a la Federación.

La FIGC establece mecanismos de fiscalización pero que no son externos, la supervisión es llevada a cabo por un órgano colegiado de carácter técnico denominado COVISOC (de acuerdo con sus iniciales italianas), que tiene como principal función verificar equilibrios económicos y financieros en relación con los principios de una gestión y gobernanza controlados. Esta fiscalización es extensiva al fútbol amateur, por lo que es unitaria en su función.

La *Lega Nazionale Professionisti Serie A* es una asociación de derecho privado, independiente de la FIGC, al igual que el caso español; se encarga de organizar los torneos locales y sus divisiones. Actúan de manera coordinada con la Federación Italiana, esta al entablar los requisitos de participación, otorgación de licencias, ascensos y descensos, mientras que la Serie A se encarga netamente del funcionamiento del torneo local en sus respectivas divisiones.

Particular es el caso italiano relacionado a las sociedades anónimas, ya que en el año 1981 fueron pioneros en adoptar este modelo de las sociedades deportivas, seguido por Francia en el 84' y España el año 90'. A pesar de que en Inglaterra los primeros clubes eran empresas privadas, Italia fue la primera de las federaciones en adoptar el modelo de manera íntegra.

En la península itálica, se establecieron las opciones de organizarse como sociedad por acciones o de responsabilidad limitada, teniendo por finalidad que su desarrollo fuere una actividad deportiva o relacionada al deporte. Existe una limitación respecto de las ganancias

de las sociedades, las cuales deben destinarse a escuelas de formación juvenil y formación técnico-deportiva. En su momento fue bien aceptada esta norma de carácter imperativo para las sociedades, a fin de evitar que los fondos se destinasen a corrupción o fraudes; sin embargo la FIGC fue víctima de un escándalo de corrupción y tráfico de influencias durante el año 2006, en el llamado *Calciopoli*.<sup>94</sup>

La relación de la FIGC con el fútbol amateur se basa en un principio de solidaridad, que implica una asignación de recursos proporcional en relación al profesional y al amateur. Igualmente la Federación Italiana establece requisitos y condiciones para la transición de una sociedad deportiva que va del fútbol aficionado al profesional, para lo cual existe un órgano técnico que depende de la FIGC ejerciendo un control respecto de los clubes aficionados para que estén en regla y no existan problemas a la hora de profesionalizarse.

Las barreras de entrada que establece la FIGC al fútbol profesional en su concepto son similares a las que impone la ANFP en Chile, a pesar de que exista una Liga Nacional Amateur en Italia que se halla bajo el amparo de la FIGC; suponiendo esta circunstancia tal aspecto el que esta existencia de un principio de solidaridad entre las sociedades profesionales y las aficionadas se vuelve crucial para mantener la justicia deportiva y una proporcional distribución de los recursos desde la entrada.

### **3. Asociación de Fútbol Alemán (DFB)** <sup>95</sup>

Esta asociación representa a nivel mundial la que tiene mayor cantidad de membresías contando aproximadamente con 171.000 clubes organizados; agrupándose en 5 federaciones regionales para abarcar a todos los partícipes. En resumen; una asociación de Ligas y estas federaciones regionales, con 21 federaciones estatales a su haber.

---

<sup>94</sup> VICTORIA-ANDREU, Francisco; Asociación versus Sociedad Anónima Deportiva., *Iusport*. Año 2012. pg. 2-4.

<sup>95</sup> Gabriela Dazarola y James Wilkins. Comisión Cámara de Diputados. Federaciones de Fútbol en Experiencia Comparada. Estructura y Funciones. Biblioteca del Congreso Nacional, agosto de 2017.

Entre estas instituciones está la DFL, que es la Asociación de la Liga que se encarga del fútbol profesional, y cuyo funcionamiento es bastante único en su estilo ya que las tres primeras ligas son de una única división, es decir, un campeonato por división. Posteriormente, los niveles inferiores llamados “semiprofesionales” se van dividiendo progresivamente de acuerdo con la geografía, para cubrir el mayor espacio posible. En este sentido, es posible afirmar que el fútbol amateur existe en la práctica, pero no es considerado de esta forma para la DFB. Teóricamente, es posible que el equipo más pequeño existente pueda ascender hasta la cúspide del sistema y ser el campeón alemán.

La fiscalización la realiza la misma DFB a través de las federaciones mediante licencias, excluyendo a entes gubernamentales a pesar de que algunas federaciones son estatales. De su lado, los presupuestos y memorias contables son supervisados en forma y fondo, existiendo la posibilidad de realizar recomendaciones y exigencias de acuerdo con las circunstancias, realizando un seguimiento a través de las federaciones locales. Ahora, para profundizar en este sistema de licencias cabe destacar que la Federación Alemana tiene una actuación activa en temas de fiscalización en colaboración con la Asociación de la Liga. El procedimiento de licencias implica que los clubes para obtener estas deben enviar toda la información financiera para que sea revisada a cabalidad por las autoridades, reforzando así el deber de transparencia que debe existir entre la federación, la asociación de la liga, los clubes y los hinchas. Como bien señala Ariel de Maza, es fundamental que las autoridades al recibir la información económica e inspeccionar sus elementos, tengan una perspectiva panorámica para identificar fortalezas y debilidades de los clubes, provistos de la facultad de identificar cuales se encuentran en riesgo financiero, y así proponer asesoría comercial para mejorar si es que se presentan situaciones críticas.<sup>96</sup>

La cadena jerarquizada va desde la DFB quien recibe la información y pasa a la Asociación de la Liga si existen problemas financieros para su obtención, quien remite la solicitud al Consejo de Licencias para que realice la correspondiente evaluación del caso. De

---

<sup>96</sup> DE MAZA MARTÍNEZ, Ariel; Organización y Participación en el Fútbol Chileno: Ley 20.019 a diez años de su Promulgación. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias sociales y jurídicas. Santiago, Universidad de Chile. 2016, pg. 116-118.



ser negativa la respuesta, el club puede apelar presentándose ante el Comité de Apelaciones, que de denegar abre la vía para acudir a la Corte Arbitral de Fútbol Profesional de Alemania. En caso de ser admitido el club posterior a todas estas instancias, compete a la Asociación otorgar la licencia correspondiente; pero en caso opuesto, si es rechazada su licencia, el club no participa en la temporada siguiente.

Para obtener la licencia deben cumplirse una serie de requisitos en la información presentada ante la Federación como activos, pasivos, balances bancarios, cuentas por cobrar, compromisos crediticios, ventas de entradas, patrimonio neto de cada temporada, flujos de efectivo, entre otros. Es decir, se establecen una serie de filtros e instancias que concurren con una finalidad estricta de legalidad, transparencia e igualdad ante la ley. Entonces, las evaluaciones financieras se finalizan en tres puntos clave para la organización y funcionamiento del fútbol alemán. Primero, que todas las obligaciones de pago puedan ser cumplidas en el plazo establecido; segundo, que todas las operaciones deportivas que realice la entidad puedan ser garantizadas por aquella; y finalmente, que cualquier revés financiero pueda ser solucionado o apaciguado en un año.<sup>97</sup>

En relación con lo anterior, el fútbol profesional está a cargo de la DFL abarcando todos los clubes semiprofesionales o aficionados, incluso el fútbol femenino; por lo que se abarca a todos los participantes del fútbol sin exclusión de ninguno. La DFL en coordinación con las federaciones regionales organiza y comercializa este deporte en Alemania, esto bajo la autorización y supervisión de la DFB.

#### **4. *The Football Association (FA)***<sup>98</sup>

*The Football Association* es la asociación de fútbol más antigua del mundo, históricamente la FA no tiene el gentilicio en su razón social debido a que dentro de sus

---

<sup>97</sup> DE MAZA MARTÍNEZ, Ariel; Organización y Participación en el Fútbol Chileno: Ley 20.019 a diez años de su Promulgación. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias sociales y jurídicas. Santiago, Universidad de Chile. 2016, pg. 116-118.

<sup>98</sup> Gabriela Dazarola y James Wilkins. Comisión Cámara de Diputados. Federaciones de Fútbol en Experiencia Comparada. Estructura y Funciones. Biblioteca del Congreso Nacional, agosto de 2017.

afiliados existían clubes de otras nacionalidades en la época, incluso algunos sudamericanos. Esta es una asociación privada compuesta por entidades y clubes deportivos, quienes a través de un estatuto establecen las reglas de la organización y constituye el máximo órgano rector del fútbol de Inglaterra, y coordina y dirige aproximadamente 500 ligas a nivel nacional. Su composición es supervisada por el Consejo de la Asociación, quienes establecen criterios de elegibilidad y condiciones de ingreso. La principal competición es la Premier League, siendo la primera división del sistema de divisiones de Inglaterra, la que dentro de sus afiliados admite a clubes de Gales, como el Swansea City AFC o Cardiff City FC, por ejemplo.

Respecto a su forma de fiscalización, el Consejo de la Asociación es el órgano superior y se halla compuesto por representantes de las distintas ligas, distintas divisiones de las asociaciones de cada condado y organizaciones afiliadas. Existen además otros entes que colaboran en la tarea de vigilancia del Consejo. En este caso vemos que la FA no aplica una fiscalización externa, sino que más bien interna, aunque en comparación con nuestro caso, es mucho más participativa e inclusiva la manera de realizar este control, al extender la participación a todas las divisiones, de las múltiples que existen en el caso inglés.

En relación con la fiscalización, la forma de organización del torneo es crucial en este sentido, ya que en el caso inglés, la Premier League igualmente es una empresa privada de propiedad de los 20 clubes que participan en ella año a año, independiente de ascensos y descensos; existiendo incluso una reglamentación que señala que los clubes descendidos transfieren sus acciones a los clubes ascendidos. En ese sentido, cualquier equipo perteneciente a la FA puede formar parte de la PL en algún momento; y la efectividad en la fiscalización se traduce en que al hacer a todas las ligas locales partícipes en la supervisión del funcionamiento de la actividad futbolística permite que las tentativas de corrupción y fraude se vean disminuidas en la práctica.

La profesionalización es un denominador común al respecto - como en el caso alemán -, pues en Inglaterra el fútbol amateur en la teoría no existe; todos los clubes son considerados profesionales o semiprofesionales de acuerdo a las circunstancias. En ambos casos con

injerencia en las decisiones que se tomen al respecto de las asociaciones nacionales, en la fiscalización y formas de distribución.

La profesionalización fue llevada de manera íntegra durante los años 70, y en la práctica existe una *Amateur Football Alliance* (AFL) que congrega a clubes con estándares bajos de profesionalización, pero que igualmente son parte de la FA; esto es, son partícipes en todas las actividades que conciernen a la FA.

La igualdad e inclusión no solo es respecto de los jugadores y los distintos clubes en relación con su capacidad económica, sino que también se trata de una equidad de género, el fútbol femenino es considerado, organizado y desarrollado en la misma asociación que la rama masculina. Siendo, por ejemplo, diferente en Chile en que la ANFP está a cargo del fútbol femenino, aunque su profesionalización en primera división tímidamente comienza a regularizarse en algunos clubes. Al final, luego advertimos que en las distintas federaciones no existen modelos que garanticen una fiscalización óptima, la FIFA tampoco propone un mecanismo en su labor como órgano supervisor. Sin embargo, creemos que podemos replicar determinadas características de los modelos enunciados anteriormente, para poder realizar una propuesta concreta y efectiva que termine con la concentración de facultades.

### **C. Propuesta de fiscalización en torno a la ANFP debe ser un órgano del Poder Judicial**

Analizamos anteriormente cuatro de las ligas más preponderantes de Europa en términos de fiscalización y funcionamiento profesional de las federaciones. En fin, existen casos de asociaciones deportivas o civiles, sea cual sea el caso no existe un modelo mágico para garantizar ningún tipo de resultado ya sea a nivel de transparencia o de competición.

La propuesta de una política económica responsable de acuerdo con lo que plantean el *compliance* y las disciplinas europeas distan de nuestra realidad sudamericana; en este continente las sociedades anónimas no han sido recibidas de manera positiva por parte del hincha, y si bien las asociaciones civiles tienen un poco más de sustento, en términos de

responsabilidad a la hora de los problemas se genera una grieta en la credibilidad de los dirigentes.

Esto desde la perspectiva de cada club es reflejo de la baja credibilidad que tienen las federaciones de cada país, un sin número de decisiones cuestionables como el escándalo de llevar la final de la Copa Libertadores del año 2018 a Madrid, los casos de corrupción y fraude que rodean a ex dirigentes de la Conmebol y los cuestionamientos locales nos envían una clara señal: la fiscalización que realiza la FIFA nunca ha sido suficiente.

En tal sentido, es necesario considerar la legislación comparada proveniente de España, que conjuga a actores de fiscalización externos a la actividad deportiva, incluso dependiente de distintos ministerios en conjunto como lo son Educación, Ciencia, Cultura y Deporte. Para el gobierno español el deporte no es una actividad extraprogramática cualquiera, sino que es una actividad importante a nivel país y como tal deben poner sus ojos encima. En Chile, por el contrario, la naturaleza jurídica de la ANFP impone barreras legales y prácticas para ejercer un mecanismo de control y fiscalización adecuado, en resumen, se genera un escenario propicio para caer en el abuso. El proyecto de ley que analizamos en el principio de este capítulo intenta atenuar y minimizar los ambientes que promuevan este tipo de conductas negativas, por lo que siguiendo esa línea vimos que el proyecto propone un ente de fiscalización externa el cual en este caso es la Comisión para el Mercado Financiero.

Sin embargo, al analizar a la federación española y su método de fiscalización, la dependencia que existe por parte del Consejo de Deportes en relación con los ministerios nombrados anteriormente, nos indica que a pesar de la normativa FIFA vigente del artículo 59, es posible establecer un método de control sobre las federaciones que tenga una relación directa con el gobierno, pero sin necesaria injerencia política. Es decir, la experiencia del país ibérico en ese sentido constituye un antecedente positivo para establecer actores de supervisión externos y que tengan dependencia con organismos gubernamentales independientes de la colación política se encuentre de turno en el mando.

En ese marco, la FIFA debe aplicar el principio de realidad acerca de la importancia que tenga el deporte rey en términos sociales y culturales, ya que de acuerdo con la magnitud que tenga el fútbol en una sociedad es prácticamente imposible evitar que no exista una pretensión de supervisión a su respecto por parte de los gobiernos, especialmente en aquellos casos que genera un impacto económico tan potente. Ejemplos emblemáticos son Italia y Argentina, naciones que han tenido de presidentes de la nación a individuos íntimamente ligados al mundo futbolístico llegando a ser máximos dirigentes de clubes locales, como Silvio Berlusconi en la península itálica a cargo del AC Milan o Mauricio Macri quien fuera mandamás de Boca Juniors, entre otros.

Constitucionalmente existe controversia acerca del monopolio de la impugnación de las decisiones que toma la ANFP prohibiendo la posibilidad de acudir a los tribunales ordinarios de justicia. En relación con esto, cabe hacer una crítica al proyecto de ley, para concluir posteriormente en una propuesta acorde a la situación constitucional.

Respecto de la prohibición de acudir a los tribunales de justicia ello es una vulneración clara a los derechos constitucionales, y si se trata de jerarquizar nuestra legislación nacional por sobre la normativa de la FIFA, conduce a una especie de aislamiento del organismo que rige el fútbol a nivel mundial, lo que en términos prácticos se asemeja a no pertenecer a la Organización de Naciones Unidas, opción claramente inviable si se busca una solución concreta. Ahora, como la naturaleza jurídica de la ANFP impide que en el actual régimen normativo pueda ser fiscalizada directamente por otros entes públicos de mayor especialización, como lo es la Comisión para el Mercado Financiero; en el proyecto de ley arriba comentado, los diputados al decir que no pueden fiscalizar a la ANFP, la supervisión se acota en los clubes deportivos, independiente de si se constituyeron como SAD u otro tipo.<sup>99</sup>

Pues bien, aunque resulte elogiable el intento de supervisión, se pierde el enfoque de no haber una fiscalización directa a la ANFP, cuales el objetivo pretendido inicialmente por los diputados. De todas maneras, establecer mecanismos externos para todas las entidades

---

<sup>99</sup> Iniciativa que modifica la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización de las federaciones y asociaciones que agrupan organizaciones deportivas profesionales. Boletín N°12371-29.

deportivas en Chile es un buen primer paso para lograr lo pretendido a nivel nacional, un funcionamiento del deporte de forma inclusiva y transparente.

En relación con lo dicho, estimamos que el camino correcto para lograr una fiscalización completa y efectiva en torno al mundo del fútbol es necesario remecer estructuralmente el esquema actual. Los dirigentes de la ANFP se amparan en la naturaleza jurídica de la misma para mantener su hermetismo organizacional, lo cual, en conjunto con la implementación de las sociedades anónimas deportivas, ha alejado con el pasar de los años a familias e hinchas de este deporte, excluyendo a quienes desde un primer momento dieron vida a esta actividad. Por lo tanto, creemos que es momento de realizar dos cambios drásticos en la configuración de nuestro fútbol nacional.

Por eso, postulamos que la creación de un tribunal especial del deporte de carácter externo a la orgánica de la ANFP es un paso crucial para que haya un control judicial que entregue seguridad y legalidad a las actividades que realiza nuestra asociación nacional. De esa forma, existiría un control indirecto permanente por parte del Poder Judicial, no existiendo así una influencia de carácter político en esta supervisión. La idea es que este tribunal no solo tenga competencia a nivel futbolístico, sino que abarque todos los deportes, asimilándolo al caso español como un Consejo Superior de Deportes.

Para hacer un símil al respecto, es necesario analizar la competencia del CSD, órgano español que no tiene facultades jurisdiccionales, sino que más bien una institución que establece directrices para las federaciones deportivas según el artículo 8 de la Ley 10/1990 que detalla las atribuciones de ese Consejo, de entre las cuales las más importantes son las de autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobación de los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas; acordar, con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios; conceder las subvenciones económicas que procedan, a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y

comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 10/1990; elaborar y ejecutar, en colaboración con las comunidades autónomas y, en su caso, con las entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones, entre otras.<sup>100</sup>

La idea perseguida es que la ANFP se vea sometida a un control externo respecto de sus actividades, supervisión que no existe en la práctica hoy en día, más aún cuando el artículo 10 de los estatutos de la ANFP prevé que el Consejo de Presidentes tiene facultades de censura bastante amplias en torno a los demás actores que conforman la asociación. Sin mencionar además las ataduras respecto de su autonomía que tiene el Tribunal de Disciplina supuesto el artículo 47 de los estatutos de la Asociación, que en su inciso señala que “... *todos los miembros que conformen el tribunal deberán haber desempeñado funciones directivas en la Federación, Asociación o clubes afiliados*”.<sup>101</sup> En síntesis, no existe preparación en torno a la forma de conocer, juzgar y fallar en torno a un litigio deportivo, solo haber sido parte de las cúpulas que mueven el fútbol; menos aún la posibilidad de que algún agente externo sea parte del mismo, blindando el hermetismo criticado durante años, ahora incluso en las instituciones que se definen como autónomas pero que igualmente responden a gremios específicos.

Debido a lo anterior, la existencia de un tribunal especial dependiente del Poder Judicial genera un ambiente jurídico más seguro; que exista un tercero que pueda conocer, juzgar y fallar sin haber tenido algún tipo de relación con la federación, asociación o algún club, otorga mayor certeza jurídica a quienes observan este deporte año tras año. La idea es que este tribunal especial tuviere las competencias del Tribunal de Disciplina, Tribunal de Asuntos Patrimoniales y del Tribunal de Honor. La supervisión del Poder Judicial significa además que el principio de legalidad y el debido proceso se fortalecen en relación con el control de las actuaciones de la ANFP en todo ámbito, generando una fisura en este hermetismo que siempre ha estado absorto el mundo del fútbol.

---

<sup>100</sup> Ley 10/1990 Ley del Deporte. España. 15 de octubre de 1990.

<sup>101</sup> Reglamento ANFP. Artículo 47. Santiago de Chile.

Por ello, la propuesta de un “tribunal especial del deporte” tiene como finalidad desconcentrar las atribuciones que tiene el Consejo de Presidentes, ante la casi nula fiscalización externa que existe en torno a la ANFP, dándose que el proyecto de ley que presentaron los diputados pretende aumentar la fiscalización en torno a las entidades deportivas de nuestro país. Los casos de fraude generaron cambios necesarios en torno al mundo del fútbol y la legislación nacional ha comenzado a responder de buena manera, mostrando una debida preocupación al respecto debido a la importancia que ha comenzado a tener a nivel económico y su ya reconocida connotación a nivel social. Concluimos que nuestra propuesta de la existencia de un tribunal especial dependiente del Poder Judicial no es excluyente con lo que proponen desde el poder legislativo, sino que ambas tienen como objetivo mejorar la fiscalización a nivel deportivo.

La segunda parte de nuestra proposición tiene como fundamento la estructura del organigrama del fútbol chileno, en el que contamos con tres instituciones, la Federación de Fútbol de Chile, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur. La jerarquía de estas instituciones en el papel es que la ANFP y la ANFA componen a la FFCh, por lo que lógicamente la Federación debiera tener más atribuciones y facultades a la hora de la toma de decisiones.

La realidad en la práctica es distinta, la Federación está relegada en base al artículo 7 de los estatutos de la FFCh, que señala: “...*El Presidente de la Federación de Fútbol de Chile será el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, o la persona designada por la ANFP; el Vicepresidente, será el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, o la persona designada por la ANFA; el Secretario General, será el secretario de la ANFP, o la persona designada por ese organismo; el Tesorero será el Tesorero de la ANFA o la persona designada por ese organismo; dos Directores serán integrantes del Directorio de la ANFP o las personas designadas por ese organismo; y un Director será integrante del*



*Directorio de la ANFA o la persona designada por ese organismo*".<sup>102</sup> Es decir, la FFCh no tiene una independencia institucional propia garantizada.

Aplicando teoría política, el principio de la separación de poderes implica que los tres poderes del estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial son independientes y autónomos entre sí; cuya extrapolación hacía el fútbol impone que la FFCh, ANFP y ANFA, son tres instituciones que deberían ejecutar sus funciones independientemente y no estar relacionadas a través de investiduras entre sí. Por ende, no resulta óptimo que el Directorio de la Federación esté conformado por quienes participan de los directorios de la ANFP y ANFA, teniendo incluso mayor preponderancia la primera por sobre la segunda; podría decirse que nuestro fútbol es un sistema presidencialista, en el cual se fortalece en exceso la figura de la ANFP, en comparación con la FFCh y la ANFA.

El principio de independencia puede ser un aporte positivo para evitar la corrupción y fraudes, más propensos cuando existe un ambiente de concentración de funciones; lo que en nuestro país es bastante común ya que se tiende a centralizar o focalizar determinadas funciones y atribuciones en una sola posición. En suma, nuestra segunda proposición en este sentido es fortalecer la figura de la Federación, que exista una autonomía claramente demarcada en su composición, y se otorguen funciones de fiscalización en torno a la ANFP y la ANFA, separando el control en relación con la administración de la Selección Nacional. O sea, privar de funciones a esta concentración de facultades que tiene la ANFP.

Creemos que estas dos propuestas pueden generar un verdadero cambio en el organigrama del fútbol chileno al establecer mecanismos de fiscalización concretos acordes a los estatutos de la FIFA, como también es necesaria una reestructuración en su composición, desconcentrando funciones para así focalizar otras facultades, no abarcando todo en una sola organización, sino que ordenar, delegar y supervisar transparente y responsablemente.

---

<sup>102</sup> Reglamento ANFP. Artículo 7°. Santiago de Chile.

#### **D. Propuestas en relación con la contingencia nacional del año 2019 en torno al deporte.**

En Octubre de 2019, asomó en Chile el llamado estallido social por imputados y constantes abusos a sectores diversos de la clase y política. En este sentido, mucha gente alzó la voz contra las desigualdades; movimiento que extrapolado a la situación deportiva, incidió en el término anticipado al torneo nacional en sus distintas categorías, esto ya que era imposible garantizar las condiciones de seguridad para jugar con normalidad. La ANFP, específicamente el Consejo de Presidentes, decidió declarar campeón a Universidad Católica del torneo de primera A, estableciendo que no existirían descensos ni ascensos, lo cual fue una decisión que perjudicó a los clubes de primera B y segunda división, beneficiando a los de primera A.

Todo ello generó un malestar generalizado en las divisiones aludidas, ya que Santiago Wanderers y San Marcos de Arica habían ganado su derecho a ascender en cancha, además de otros equipos que habían clasificado para jugar la liguilla del ascenso. El Consejo de Presidentes toma esta decisión sin ninguna justificación deportiva y menos jurídica, siendo acusados por hinchas y parte del periodismo deportivo, de que no querían aumentar el número de equipos en primera división para no repartir entre un mayor número los dineros que aporta el Canal del Fútbol, resguardando a fin de cuentas los beneficios empresariales que les otorga el reglamento, reflejando que las demandas del estallido social también abarcan al fútbol.

Los equipos afectados amenazaron con llevar el asunto a la justicia ordinaria lo cual iba a poner en jaque a la ANFP. Finalmente, debido a la presión ejercida por los clubes y los hinchas por una decisión que perjudicaba en particular a clubes con menos poderío económico, el Consejo de Presidentes revirtió su decisión y declaró campeones a Santiago Wanderers y San Marcos de Arica, de primera B y segunda división respectivamente. Estableciendo el mecanismo para jugar la liguilla de ascenso con el resto de los equipos ya clasificados.

Esta polémica decisión que tomó la ANFP refleja la urgencia de reestructurar la organización del fútbol chileno así como un claro aumento de fiscalización a la hora de tomar decisiones, en conjunto con un órgano imparcial que pueda tomar decisiones ante el conflicto de interés existente en el caso anterior. Y también que se respete el principio de la igualdad ante la ley, mediante el cual todos los clubes tengan una consideración equitativa sin importar su magnitud económica.

Ahora, en base al estudio de las garantías constitucionales del artículo 19 cabe mencionar una relación intrínseca que existe entre el derecho a la vida, la integridad física y psíquica, la salud y a un medioambiente libre de contaminación; considerado por algunos autores como una tríada protectora, resguardando un concepto amplio de vida. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.<sup>103</sup> Esta definición que nos entrega la Organización Mundial de la Salud nos refleja que el concepto es bastante más amplio en relación con el contexto anatómico al cual podemos relacionarlo inmediatamente.

Nuestro país tiene estadísticas preocupantes que se relacionan a la práctica deportiva, un estudio elaborado entre octubre y noviembre del año 2018 en Chile concluyó que el 81,3 por ciento de las personas son inactivas o medianamente inactivas; a esto hay que agregarle las cifras socioeconómicas de la encuesta, que indican mayor cantidad de población activa en el segmento ABC1 (48%) que en el segmento E (17%).<sup>104</sup> Esto es reflejo de las carentes políticas deportivas que existen a nivel país, que a pesar de organizar grandes eventos no aplica una orientación que fomente la realización del deporte en la sociedad. Cuestión que tiene beneficios que se han demostrado científicamente, por ejemplo, diversos estudios a nivel internacional señalan que la práctica de actividad física disminuye el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y el riesgo de muerte.

---

<sup>103</sup> [En Línea] Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es>

<sup>104</sup> [En Línea] Encuesta nacional de actividad física y deporte revela gran brecha socioeconómica y de género. Diario Uchile. Santiago de Chile, 7 de enero de 2019. <http://www.radio.uchile.cl>

Acerca de estos datos, hallamos que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha colaborado en documentos como el “Manifiesto del Deporte” o la “Charte Internationale l’éducation phisique et du sport”, en los cuales se considera que el acceso al deporte debe ser garantizado por los estados e incluso ser considerado un derecho fundamental. A nivel internacional muchos países han incorporado este “Derecho al Deporte” dentro de sus garantías constitucionales, como por ejemplo Portugal, España, Colombia, Cuba, Perú y Ecuador, entre otros.

Y en el mismo ámbito constitucional, la igualdad ante la ley supone un concepto muy en discusión pues en la práctica supone un principio que no se cumple con el estricto rigor que exige la ley. En este sentido es necesario remarcar que el análisis y propuestas que hemos realizado a lo largo de la presente investigación deben ser aplicadas en lo que respecta al fútbol femenino. Sin duda es una deuda pendiente que se tiene hoy en día la profesionalización de las jugadoras de fútbol, a pesar de que algunos clubes ya han oficializado a sus jugadoras con contratos profesionales, pero esto ha sido una respuesta relativamente actual en nuestro país debido al movimiento feminista.

La paridad en este sentido debe ser una prioridad para aquellos clubes que cuenten con una rama femenina. La promoción de la profesionalización del deporte no debe ser segregadora, todo lo contrario. Respecto al análisis comparado, cabe destacar tres casos, en el caso de España, existe un Comité Nacional de Fútbol Femenino que se encarga de promover, organizar y dirigir el mismo, esto bajo la subordinación de la RFEF. El caso de Inglaterra es similar al caso español ya que existe un comité especializado el cual tiene como fin la organización y administración de este. Finalmente, el caso alemán es más estructurado ya que la Bundesliga alemana depende de la DFB, la Federación Alemana de Fútbol, y es a partir de 1990 que existe esta competición con primera y segunda división, equiparando incluso la profesionalización de sus jugadoras, y como mencionábamos anteriormente el amateurismo es inexistente en el país germánico.

El fútbol no puede ser un espectador más después de Octubre de 2019, debe ser un actor más por la importancia a nivel social con incidencia en lo político, promoviendo valores como inclusión paritaria, protección laboral y deportiva de sus actores y partícipes, debiendo también demostrar transparencia en su gestión, organización y administración, y, sin duda, promover la actividad deportiva como un derecho social en relación con el derecho a la salud y a un medioambiente libre de contaminación.

## CONCLUSIONES

1. Clarificado que el fútbol es un deporte que rompe con todos los estándares a nivel mundial, estimamos prudente desarrollar una activa política estatal tal como se hace en el correlato institucional español: Educación, Cultura, Ciencia y Deporte. Máxime, si la institucionalidad de la Federación de Fútbol de Chile, Asociación Nacional de Fútbol Profesional y Asociación Nacional de Fútbol Amateur denotan agotamiento: se pretende una jerarquía que en la práctica no se refleja; se da una concentración de facultades excesiva y en el síntoma se advierte que nuestro fútbol estructura niveles de competencia internacional paupérrimos. Luego, la FFCh debe potenciarse como órgano superior respecto de la ANFP y la ANFA, constituyendo un directorio independiente de quienes integran a las dos últimas asociaciones, y así poder fiscalizar de mejor forma y evitar que se congreguen todas las facultades en las mismas personas una y otra vez.
2. Ahora, los clubes que históricamente han permanecido en Primera División - y coincidiendo en que son siempre los más populares -, deben cambiar su “modelo de negocios” considerando todo lo ya mencionado; por lo demás, afincados en el poder e influencia del Consejo de Presidentes del fútbol chileno. Son problemas latentes que siempre han estado en boga y requieren pensar el deporte de una manera que nos permita avanzar con acuerdos respecto de un país que cuestiona relaciones sociales de toda índole.
3. Cuando existan dudas acerca de si la institucionalidad del fútbol se somete a las previsiones del artículo 19 de la Constitución Política, cabrá aseverar que los clubes siempre podrán hacerlas valer, independiente de los estatutos de la FIFA, máxime cuando la jurisprudencia confirma que recurrir a los tribunales ordinarios de justicia siempre será una opción posible e independiente de normativa de prohibición de la FIFA.
4. Así, la situación de los casos inglés y alemán nos reflejan que altos niveles de profesionalización envían la señal de incluir clubes provistos de organización y

funcionamiento idóneos para profesionalizar integralmente a los jugadores. Unido a que la promoción del deporte debe trasuntar el interés estatal bajo la posibilidad efectiva de “un derecho a realizar una actividad deportiva”.

5. Ante los proyectos legislativos analizados en cuestión, creemos que es positiva una posible participación fiscalizadora de la Comisión para el Mercado Financiero, pero de todas formas proponemos concretamente la creación de un “Tribunal especial del Deporte” que sea dependiente del Poder Judicial, para que cumpla una función similar al Consejo Superior de Deportes, estudiado del caso español.
6. A su turno, la igualdad e inclusión deben operar sobre los jugadores y los distintos clubes respecto a su capacidad económica; aserción que también incorpora la equidad de género en cuanto el fútbol femenino avanza en organización y desarrollo. Las dificultades que ha atravesado el país merecen esfuerzos de todos los intervinientes del fútbol, nunca ajeno a la realidad nacional, mediante actitudes decididas y colaborativas: siempre se ha dicho que el fútbol -y todo los deportes- nos pertenecen a todos y debe ser algo a tener presente cada vez que haya momentos de crisis. Nadie está ajeno a críticas: las personas se asocian para lograr objetivos que de otra manera no alcanzarían, y las soluciones no llegarán de otra forma que colaborando.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Legislación

- Constitución Política de la República, 1980.
- Decreto Ley 211 que fija las normas para la Libre Competencia.
- Decreto Ley 75, 2006.
- Estatutos Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- Estatutos Asociación Nacional de Fútbol Amateur.
- Estatutos Federación de Fútbol de Chile.
- Estatutos FIFA.
- Estatutos Real Federación Española de Fútbol.
- Estatutos Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile.
- Iniciativa que modifica la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización de las federaciones y asociaciones que agrupan organizaciones deportivas profesionales. Boletín N°12371-29.
- Ley 10/1990 Ley de Deporte de España, 1990.
- Ley 19.327 Ley de Derechos y Deberes en los espectáculos de fútbol profesional.
- Ley 19.712 Ley del Deporte.
- Ley 20.019 Ley que regula las sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y su reglamento
- Ley 20.178 Ley que regula la relación laboral de los deportivos y profesionales que realizan actividades conexas.
- Reglamento Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

### 2. Doctrina



- ALBANO GREU, Gustavo; Antecedentes documentados sobre la existencia del Fútbol. Universidad Austral
- ALBANO ABREU, Gustavo; Fundación de la Football Association. Reglas de Juego y Competición Unificadas. Legalización del profesionalismo. Universidad Austral.
- DAZAROLA, Gabriela y WILKINS, James. Comisión Cámara de Diputados. Federaciones de Fútbol en Experiencia Comparada. Estructura y Funciones. Biblioteca del Congreso Nacional, agosto de 2017.
- FERMANDOIS, Arturo; El Orden Público Económico bajo la Constitución de 1980. Ius Publicum N°4. 2000.
- NAVARRO BELTRÁN, Enrique; "Revista Chilena de Derecho" Vol. N°2, Sección Estudios.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. T. II. Santiago. CECOCH-Librotecnica.
- VICTORIA-ANDREU, Francisco; Asociación versus Sociedad Anónima Deportiva., *Iusport*. Año 2012.

### **3. Jurisprudencia**

- Corte de Apelaciones de Valdivia, Causa Rol 447-2016, "Deportes Valdivia con ANFP"
- Corte Suprema, sentencia con fecha 25 de mayo de 2015, Causa Rol N°4262-2015.
- Corte Suprema, sentencia con fecha 11 de octubre de 2016, Causa Rol N°44.036-2016.
- Tribunal Constitucional, 06/10/2009, STC 1295 C.
- Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), "Deportes Barnechea S.A.D.P. contra ANFP", Causa Rol N°326-2017, Demanda.
- TDLC, Causa Rol N°326-2017, Contestación de la demanda.

### **4. Tesis**

- COSTA CORDELLA, Ezio; Regulación de la actividad futbolística en Chile y el orden público económico, Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago de Chile. Universidad de Chile, año 2009.
- DE MAZA MARTÍNEZ, Ariel; Organización y Participación en el Fútbol Chileno: Ley 20.019 a diez años de su Promulgación. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias sociales y jurídicas. Santiago, Universidad de Chile. 2016.
- NEHME GAJARDO, Karim; El principio de subsidiariedad en la Constitución política de la república y su aplicación en materia de derechos sociales. Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Valparaíso, Chile. Universidad Católica de Valparaíso; 2014.

## 5. Contenido En Línea

- [En Línea] Galeano, Eduardo. El Fútbol entre la pasión y el negocio. <http://www.nocierreslosojos.com>
- [En Línea] Fédération Internationale de Football Association. <https://www.fifa.com/about-fifa/who-we-are/the-game/>
- [En Línea] Real Academia Española. <https://dle.rae.es>.
- [En Línea] Jorge García Robles; ¿Por qué el fútbol es el deporte más popular del mundo? <https://www.milenio.com>
- [En Línea] El papel del fútbol en la Economía mundial. <https://www.misfinanzasparainvertir.com>
- [En Línea] Los números detrás de Rusia 2018, el Mundial más caro de la historia. <https://www.infobae.com>
- [En Línea] El Fútbol, motor de la Economía y Empleo. <https://worldfootballsummit.com>
- [En Línea] FIFA y UEFA amenazan con excluir a clubes griegos por injerencia del gobierno. <https://www.alairelibre.cl>
- [En Línea] La FIFA ve al fútbol griego “al borde del precipicio” y amenaza con Grexit. <https://www.mundodeportivo.com>

- [En Línea] FIFA levanta la sanción contra federación de fútbol de Kuwait. <https://www.eluniverso.com>
- [En Línea] Operación Soule. Diario El País. <https://www.elpais.com>
- [En Línea] Información sobre el Proceso electoral de la presidencia de la RFEF. <http://www.rfef.es>
- [En Línea] Cinco claves para entender la Ley Oviedo y los riesgos de una sanción de la FIFA. <https://rpp.pe>
- [En línea] [www.fifa.com](http://www.fifa.com).
- [En línea] Uruguay se ciñe la primera corona mundial <https://es.fifa.com/worldcup/news/>
- [En línea] La FIFA logró resultados financieros superiores a los previstos <https://www.eleconomista.com.mx/mercados/>
- [En línea] Annan destaca espíritu deportivo y de universalidad de Mundial de Fútbol <https://news.un.org/es/story/>
- [En línea] “La cárcel espera a Sergio Jadue”: La tajante conclusión de periodista experto en el FIFA Gate <https://www.biobiochile.cl/noticias/futbol-internacional/chilenos-en-el-exterior/>
- [En Línea] “Sifup le responde a Blanco y negro: Otra mentira de Aníbal Mosa” [www.prensafutbol.cl](http://www.prensafutbol.cl)
- [En Línea] “La dura respuesta de la ANFP al Sifup por el seguro de cesantía de los jugadores” [www.latercera.com](http://www.latercera.com)
- [En Línea] <https://sifup.cl/sindicato/constitucion/>
- [En Línea] Los retos de la función del Compliance. <https://www.deloitte.com>
- [En Línea] ¿Qué es el compliance? <http://www.pucv.cl>
- [En Línea] Compliance en el fútbol: actualización del sistema de prevención de delitos. <https://www.detectib.com>
- [En línea] El acuerdo entre Barnechea y la ANFP que cerró un trato de caballeros aprovechando los dividendos. [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)

- [En línea] Sitio Oficial Club social y deportivo Deportes Concepción. <http://www.csdconcepción.cl>
- [En línea] Wanderers dejará de ser una empresa para que los socios vuelvan a administrar el club <https://redgol.cl/chile>.
- [En Línea] Jadue es suspendido de por vida por cohecho y corrupción. <https://www.chile.as.com>
- [En Línea] <http://www.cmfchile.cl>
- [En Línea] La trama de la ley que busca transformar el fútbol chileno. <https://www.chile.as.com>
- [En Línea] Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es>
- [En Línea] Encuesta nacional de actividad física y deporte revela gran brecha socioeconómica y de género. Diario Uchile. Santiago de Chile, 7 de enero de 2019. <http://www.radio.uchile.cl>

## **6. Otros**

- Consejo de Presidentes, sesión celebrada el 22 de noviembre de 2011, Santiago, Chile.
- Unidad de Control Financiero. Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Anuario Fútbol Chileno. Santiago, Chile. Año 2017.